

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



MONOGRAFÍA

**“AMPLIACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN A LA LEY 2616
DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2003, PARA LA
OTORGACIÓN DEL PRIMER CERTIFICADO GRATUITO A
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**

MODALIDAD DE TITULACIÓN: TRABAJO DIRIGIDO

INSTITUCIÓN: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

POSTULANTE: JACLYN MANSILLA SUAREZ

**La Paz – Bolivia
2011**

DEDICATORIA

A mis amados padres: Dr. Carmelo Mansilla Lizarazu y Lic. Susana Suarez de Mansilla por su envidiable Ímpetu y pujanza para culminar con el presente texto intelectual.

A mí querido esposo Dante Ross Rocabado por toda su colaboración y apoyo.

A mis hermanas Katherin y Nathalie, por el amparo, afecto y beneplácito que me infunden.

AGRADECIMIENTOS

A la Carrera de Derecho concebida mediante la prestigiable “Universidad Mayor de San Andrés”, que me han otorgado los conocimientos e instrumentos legales para realizar este trabajo.

A mi prestigioso catedrático y tutor: Dr. Jaime Mamani Mamani por refrendar, legitimar y otorgarme su valiosa venia para culminar mis estudios.

ÍNDICE	Pag.
Prólogo	1
INTRODUCCIÓN	2,3
TÍTULO PRIMERO	4
DESARROLLO O CUERPO DE LA MONOGRAFÍA JURÍDICA	4
CAPÍTULO I. EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA	4
a) MARCO INSTITUCIONAL	4
b) MARCO TEÓRICO	5
1. TEORIA DE LA ORGANIZACIÓN	5
2. LA ADMINISTRACION PÚBLICA	5
3. EL ENFOQUE DE SISTEMAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	6
4. ASPECTOS GENERALES SOBRE EL SUJETO DE DERECHO, LA PERSONA Y LA PERSONALIDAD	6
4.1 SUJETO DE DERECHO	7
4.1.1 PROBLEMÁTICA REFERIDA AL SUJETO DE DERECHO	8,9
4.2 PERSONA Y PÈRSONALIDAD	10
4.2.1 HISTÓRIA	10,11,13
4.2.2 DIVERSAS ACEPCIONES DE LA PALABRA	14
4.2.2.1 La Persona desde la Filosofía	15
4.2.2.2 La Persona desde la Psicología	16,17,18
4.2.2.3 La Persona desde la Sociología	19
c) MARCO HISTÓRICO	19
d) MARCO ESTADÍSTICO	20
1. CUADROS ESTADÍSTICOS SOBRE EL CONOCIMIENTO Y DESCONOCIMIENTO DEL BENEFICIO OTORGADO POR LA LEY 2616 A ADOLESCENTES CON EL PRIMER CERTIFICADO DE NACIMIENTO GRATUITO EN EL AREA RURAL Y URBANA.	
1.1 CUADRO ESTADÍSTICO AREA URBANA	21
1.2 CUADRO ESTADÍSTICO AREA RURAL	21
e) MARCO CONCEPTUAL	22
1. ADOLESCENTE	22
2. IDENTIDAD	22
3. TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	22
4. SERECI	22

5. SUJETO DE DERECHO	22
6. PERSONA	22
7. PERSONALIDAD	23
8. CAPACIDAD	23
9. NOMBRE	24
10. DOMICILIO	24
11. SER IRRENUNCIABLE	25
12. PARENTESCO	25
13. REGISTRO CIVIL	25
f) MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE.	26
❖ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	26
❖ LEY N° 996 CODIGO DE FAMILIA	27
❖ LEY 2026, CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE	27
❖ LEY 2616 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2003	27
❖ LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL	27
CAPITULO II DIAGNOSTICO DEL TEMA DE MONOGRAFÍA	28
TEMA: “AMPLIACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN A LA LEY 2616 DEL 18 DE DICIEMBRE DE DE 2003, PARA LA OTORGACIÓN DEL PRIMER CERTIFICADO GRATUITO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.”	28
TÍTULO II	28
DESARROLLO DEL DIAGNOSTICO DEL TEMA	28
CAPÍTULO III	28
PROPUESTA DEL TEMA	28
I.1. NECESIDAD DEL ESTADO EN AMPLIAR Y COMPLEMENTAR LA LEY 2616 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2003.	28,29
I.2. PROBLEMÁTICA ACTUAL DE ADOLESCENTES QUE NO TIENEN CERTIFICADOS DE NACIMIENTO.	30
CAPÍTULO IV	31

DIAGNÓSTICO SOBRE LA POSIBILIDAD DE AMPLIAR Y COMPLEMENTAR LA LEY 2616 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2003.	31
II.1. EFECTOS DE LA AMPLIACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN A LA LEY 2616 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2003	31
II.2 ANTE PROYECTO DE LEY	31
AMPLIACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN A LA LEY 2616 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2003	31,32
CAPÍTULO V	32
ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN	32
a) CONCLUSIONES CRÍTICAS	32
b) RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	33
c) APENDICES O ANEXOS	34
d) REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	35

PRÓLOGO:

Para comenzar este honor al que se me ha invitado, quiero citar lo que decía Ulpiano: “Justicia es dar a cada uno lo que en derecho le corresponde” no habiendo dicho que exprese de una mejor manera el verdadero significado de la justicia.

Varios e importantes trabajos se han presentado en la Carrera de Derecho de nuestra Universidad Mayor de San Andrés, sobre la protección a Derechos fundamentales de la Familia y niños, niñas y adolescentes, sin embargo el presente trabajo es reflejo de la capacidad intelectual del postulante para adecuar los beneficios y derechos que también tienen los adolescentes en nuestro país, en el marco de nuestra constitución Política del Estado, aprobada mediante referéndum vinculante, y que por principios constitucionales es de carácter proteccionista.

En consecuencia, con el presente trabajo de investigación se aporta de gran manera a la adecuación de nuestro ordenamiento jurídico a los principios establecidos en nuestra Constitución Política del Estado, con la ampliación y complementación a la Ley 2616 de 18 de diciembre de 2003.

La Paz, Noviembre de 2011

Dr. Carmelo Mansilla Lizarazú

INTRODUCCIÓN

La presente Monografía de Trabajo Dirigido, es fruto de la labor desempeñada en el Tribunal Supremo Departamental de la ciudad de La Paz, es un trabajo metódico, fundamentado en bases doctrinales, teóricas, jurídicas y conceptuales.

El Registro Civil boliviano es el responsable de registrar los actos y hechos jurídicos sobre el estado civil de las personas, entre ellos el nacimiento, matrimonio, defunción y reconocimiento; es así que las leyes con las que actualmente contamos en esta materia todavía no se adecuaron a la nueva Constitución Política del Estado, en cuanto se refiere a la protección y prioridad en todos los trámites administrativos u otros que pudieran tener los niños, niñas y adolescentes razón por la cual se ha visto la necesidad que tiene el Estado de ampliar y complementar la ley 2616 del 23 de diciembre de 2003, en lo concerniente a la otorgación del primer certificado gratuito a niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, en el SERECI, (Servicio de Registro Cívico).

La Ley 2616 del 18 de diciembre de 2003, en su artículo primero modifica los Arts. 21, 22 y 30 de la Ley de Registro Civil de 26 de noviembre de 1898, al respecto el Art. 30 que se modifica de la mencionada ley, menciona que *“Todo niño o niña, será inscrita en el Registro Civil, hasta sus doce años. Esta inscripción, debe efectuarse con la comparencia personal de los padres biológicos y la presentación del certificado de nacido vivo, extendido por los centros médicos públicos y privados y, en defecto de estos por autoridades administrativas municipales eclesiásticas. En caso de indocumentación de los padres biológicos, la identificación de los mismos y la filiación del recién nacido, serán acreditadas mediante la declaración de testigos que deberán tener conocimiento personal de ambos hechos y deberán ser mayores de edad. La inscripción de niños de padres desconocidos queda sujeta a lo previsto en el Art. 98 y disposiciones Transitorias Primera, del Código Nino, Niña y Adolescente, modificado por la presente ley. La inscripción de adolescentes o mayores sin límite de edad, quedara sujeta a trámite administrativo en la forma establecida por el reglamento especialmente dictado para el efecto, por la Corte Nacional Electoral”*. Asimismo se modifica el Art. 97 del Código Nino, Nina y Adolescente de la siguiente forma *“Todo niño o niña, hasta sus doce años, debe ser inscrito en el Registro Civil y recibir el primer certificado en forma gratuita y llevar un*

nombre que no sea motivo de discriminación en ninguna circunstancia. Esta inscripción se efectuara sin cargo alguno por concepto de retribuciones establecidas por el Arancel de Derechos para oficiales de Registro Civil. El ministerio de Hacienda, proveerá los recursos necesarios para este efecto. La gratuidad establecida en este artículo, no alcanzara la obtención de certificados duplicados de nacimiento.”

Bajo este entendido la disposición transitoria Primera de la ley 2616 señala lo siguiente “ A partir de la promulgación de la presente ley, y por el lapso de tres años, todos los adolescentes, comprendidos entre los doce y dieciocho años que no se encuentran inscritos en el Registro Civil, se beneficiaran con lo establecido por los Arts. 97 y 98 de la presente ley. El registro de nacimiento de los adolescentes, procederá previo trámite administrativo ante la corte Departamental Electoral, conforme a reglamentación establecida por la Corte Nacional Electoral. La Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales, realizaran campañas masivas de información y educación, para el cumplimiento de las disposiciones relativas a la inscripción obligatoria y obtención del primer certificado de nacimiento de niños, niñas y adolescentes.”

Bajo el marco normativo de referencia, y en la actualidad, el beneficio para aquellos adolescentes que se exponía por tres años a fin de que los mismos si no tuvieran, puedan obtener el primer certificado de nacimiento gratuito, no tuvo mayor información y educación en aéreas rurales y urbanas, aspecto que hoy en día refleja que muchos de esos adolescentes no pudieran haber sido beneficiados con el primer certificado de nacimiento gratuito como se estipula en la ley 2616, sin embargo y con la finalidad de que nuevos adolescentes se beneficien con la obtención del primer certificado de nacimiento gratuito previo trámite administrativo, se ve por conveniente y se justifica ampliar la ley 2616 de 18 de diciembre de 2003, derogando en parte la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, respecto al beneficio que tenían los adolescentes de 12 a 18 años solo de tres años a partir de la promulgación de la ley para obtener el primer certificado de nacimiento gratuito, con un lapso de tiempo indefinido.

La postulante

TÍTULO PRIMERO

DESARROLLO O CUERPO DE LA MONOGRAFÍA JURÍDICA

CAPÍTULO I. EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA

a) MARCO INSTITUCIONAL.

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en la normativa del Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana efectuadas en el X Congreso Nacional de Universidades y en merito al Convenio De Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Mayor de San Andrés a través de la Carrera de Derecho y la Corte Departamental Electoral De La Paz – Sala Provincias y el Reglamento Interno de Trabajo Dirigido aprobado por el Honorable Consejo Universitario con Resolución N° 063/01 de fecha 21 de marzo de 2001, y de conformidad a la **Resolución del Honorable Concejo de Carrera No.0698 /2010 y Facultativa de Homologación No. 1456/2010, para la correspondiente designación de mi persona a la CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL DE LA PAZ – SALA PROVINCIAS**, para la realización de trabajo dirigido, **COMO UNA MODALIDAD DE GRADUACIÓN** así obtener el Grado Académico de Licenciatura en Derecho, bajo la tutoría designada a mi persona del **Dr. Marco Antonio Centellas**.

Es así que en fecha 19 de mayo de 2010, la Sra. Jaclyn Karen Mansilla Suarez, ingreso a la Corte Departamental Electoral, Sala Provincias, actual Servicio de Registro Cívico (SERECI), en calidad de Egresada – Pasante de la Carrera de Derecho y Ciencias Jurídicas de la U.M.S.A., asignándosele la función de Asistente Legal de la Dra. Wilma Condori Encargada de Control Legal, posteriormente por motivos de reestructuración se le asigno las funciones de asistente legal de la Dra. Delia Aguilar Jefa de Archivo, a la egresada, siendo su Tutor Institucional el Dr. Jaime Mamani Mamani Director de Registro Civil Sala Provincias.

b) MARCO TEÓRICO.

1. TEORÍA DE LA ORGANIZACIÓN

Al referirse a Organización no se refiere a la organización como proceso, si no como el “Ente Social creado intencionalmente para el logro de los determinados objetivos mediante el trabajo humano y recursos materiales”. El concepto de organización implica la creación de una estructura, la cual determine las jerarquías necesarias y la agrupación de actividades dentro del grupo social, orientado al cumplimiento de sus objetivos.

En la organización los administradores, buscan alcanzar los objetivos trazados con el menos esfuerzo para lograr la máxima satisfacción, mediante el desarrollo del proceso administrativo, aplicando a todo tipo de organización y en todos sus niveles organizacionales.

2. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

“La administración pública tiene como fin la satisfacción del interés público, definido como tal mediante las políticas de cada gobierno, todas las unidades y organizaciones que la componen deberían basar su accionar en el propósito para el cual fueron creados, definido en la misión de un determinado gobierno; se relaciona también con este interés público la noción de bien común en el sentido que es el máximo ideal buscado por una sociedad, la cual mediante un sistema de gobierno se organiza para alcanzar dicho ideal.

Es importante señalar que la administración pública y la administración privada, presenta de manera similar la estructura organizacional y los procesos administrativos que emplean el desarrollo de sus actividades, siendo su principal diferencia el fin u objetivo hacia el cual se orientan; la administración privada tiene como objetivo el lucro o beneficio de la organización, mientras la administración pública persigue el bien común y el interés colectivo.

3. EL ENFOQUE DE SISTEMAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Para fines del presente trabajo de investigación monográfica y desarrollo es esencial mencionar la relación que existe entre la teoría de sistemas y la administración pública, ya que la investigación se encuentra en estrecha relación con dicha teoría.

El enfoque de sistema aplica sus conceptos en la administración pública como un método en el proceso de modernización administrativa. La administración pública, “según este enfoque es un sistema social, es decir un conjunto de elementos en interacción constante, que obedece a su propia lógica, distinta a cada una de sus partes y que mantienen interacción en su medio”.

4. ASPECTOS GENERALES SOBRE EL SUJETO DE DERECHO, LA PERSONA Y LA PERSONALIDAD.

Comúnmente hemos identificado indistintamente los términos sujeto de derecho, persona y personalidad; categorías que, si bien están relacionadas, varían importantemente en el estudio doctrinal; es así que tenemos el interés de desarrollar cada uno dentro de este primer capítulo con el fin de conocer estas instituciones jurídicas tan vinculadas a la esfera del estado civil y por tanto del registro civil.

Es pues, importante para nuestro estudio la comprensión plena de dichas categorías tomando en cuenta que todas ellas no se refieren a un objeto que tenga su correlato en la realidad, sino que en su construcción son categorías abstractas del ámbito filosófico jurídico. De esta manera si bien existen de forma empírica en todo orden jurídico (desde los primitivos hasta los modernos) su estudio como una parte de la esfera de la filosofía del derecho corresponde a la modernidad en las distintas escuelas del derecho. Tener un manejo amplio de dichos términos y el estudio doctrinal referido al mismo a través de la historia nos permite construir una base sólida teórica sobre la cual reflexionar acerca de los temas que nos atingen.

Esta necesidad teórica no puede excluirse del campo del registro civil y el estado civil puesto que desde el derecho Romano y los primeros registros en Europa, el registro civil tenía como fin dar constancia del status que desde el derecho se hacía

a un individuo concreto. Es decir, las determinaciones y limitaciones que se le hacía al sujeto de derecho, a la personalidad y ambos expresados en la personalidad jurídica.

4.1 SUJETO DE DERECHO

Como se ha tratado en el acápite anterior el sujeto de derecho es un concepto abstracto que no puede remitirse a un individuo humano persona; como se verá más adelante la relación entre el hombre y el sujeto de derecho en su especie llamada persona proviene de una imputación jurídica la cual identifica una relación no natural sino creada por la esfera normativa.

Es así que la concepción de sujeto de derecho no se puede entender al margen de esta problemática; sin embargo la filosofía del derecho se ha ocupado de tratar de caracterizar al sujeto de derecho no sólo frente al hombre, sino a otras construcciones jurídicas como la persona jurídica y la personalidad.

Según el diccionario jurídico el termino sujeto en su más amplia determinación quiere decir: “El individuo o persona determinada, susceptible de derechos u obligaciones; por excelencia, la persona, sea humana o física, jurídica o colectiva”

Sin embargo, esta escueta conceptualización no nos brinda mayor comprensión del término con respecto a lo que entendemos por persona o capacidad jurídica, siendo que son distintos. Se puede decir que el estudio del sujeto de derecho como un término independiente de persona no se realizó sino a partir del siglo XX y es en este momento un ámbito real de discusión tomando en cuenta que el derecho busca ampliar sus alcances más allá del ser humano, y la concepción clásica que liga a la persona, en abstracto, y a los hombres en concreto.

Para entender mejor este aspecto podemos remitirnos al siguiente ejemplo: según nuestro ordenamiento jurídico la persona individual adquiere personalidad al nacer (Cód. Civil. Art. 1), sin embargo es sabido que los fetos tienen ciertos derechos, por lo tanto no siendo personas son sujetos de derechos. Por lo tanto podemos decir que no siendo persona se puede llegar a ser sujeto de derechos, sin embargo no se puede ser persona sin ser sujeto de derecho. Al respecto se puede hacer una crítica a la terminología utilizada en el Código Civil a saber: que al decir que las personas

individuales adquieren personalidad... se esta redundando puesto que al decir persona ya estamos diciendo que tiene personalidad, lo correcto es decir que tal ente, hombre, etc. es persona desde que nace. Sólo así se aclara que la persona surge de una imputación jurídica y no de una condición natural.

Con todas estas consideraciones podemos decir que el *sujeto de derecho* es: el género que hace referencia a un ente concreto (no necesariamente hombre), mediante un criterio jurídico; sobre el cual recae un cierto derecho u obligación, es decir una norma objetiva. Esta relación es necesaria puesto que no puede existir un derecho como suspendido en el aire sin posibilidad de concretarse en un ser específico. Se lo considera género con respecto a la especie *persona* puesto que la persona individual, según norma, es aquel que nace, aspecto que al sujeto de derecho no lo determina, es decir, el sujeto de derecho en su amplitud comprende a todos aquellos que pueden ser titulares de un derecho u obligación y no solamente a los nacidos.

4.1.1 PROBLEMÁTICA REFERIDA AL SUJETO DE DERECHO

Ser sujeto para el Derecho es *ser sujeto de derechos y obligaciones*, lo cual, según la concepción jurídica tradicional equivale a ser *persona*. Todo ordenamiento jurídico es un sistema coactivo de conducta humana, dentro del cual la función regulativa de las normas se resuelve en la prescripción de derechos y obligaciones a los individuos.

El hombre social resulta, en esencia, el único destinatario de las normas jurídicas instituidas, pues él y únicamente él es quien concreta en la realidad histórica los actos permitidos, exigidos o prohibidos por aquéllas. Mas la suposición preliminar de que el hombre individualmente considerado se identifica ontológicamente con el *sujeto de derecho* comenzó a poner de manifiesto sus propias contradicciones desde el momento en que los romanos circunscribieron la personalidad jurídica derivada del *ius civile* sólo a los *cives*, como también cuando —durante el imperio— imaginaron que ciertas "universalidades", como el *aerarium* y el *fiscum*, o ciertas agrupaciones humanas institucionalizadas, como los *collegia* y los *collegia*

cumplían funciones análogas a las de los individuos humanos, denominándose las por ello *personas vice fungitur*.

En base a esta concepción romana, el desarrollo ulterior de la teoría jurídica amplió la noción de *sujeto de derecho*. En efecto, la trama cada vez más compleja de vinculaciones humanas; la creciente especificación y división del trabajo social y la necesidad — surgida de la experiencia histórica— de una actividad unificada de ciertos grupos sociales constituidos en torno a intereses y finalidades comunes, generaron la idea de considerar como sujetos de derechos y obligaciones respecto de ciertos actos específicamente delimitados, no sólo a los individuos humanos sino también a las unidades representadas por las agrupaciones o asociaciones de ellos. Surgió así en la edad media la noción de *corpus mysticum* que designaba a la subjetividad jurídica colectiva y que había de ser desarrollada más tarde con las denominaciones de persona moral, jurídica o ideal.

Esta noción permitió acomodar el significado de *sujeto de derecho* a toda entidad, individuo o conjunto unificado de individuos— jurídicamente habilitada para adquirir derechos o contraer obligaciones. Posteriormente, cuando los pandectistas alemanes del siglo XIX reactualizaron sobre bases nuevas la concepción romanista consistente en atribuir una quasi personalidad a ciertas universalidades, difundándose el concepto de que también algunos patrimonios de afectación como el *fisco* y la *hereditas jacens* adquieren con relación a los fines y objetos económicos a los cuales están afectados, el carácter de sujetos de derechos y obligaciones patrimoniales.

Pero la tradicional equiparación del sujeto de derecho con el individuo humano, o mejor dicho, la concepción antropomórfica del sujeto de -derecho ha sufrido en nuestros tiempos la más aguda crítica con la aparición y difusión de la Teoría Pura del Derecho de Kelsen¹. De acuerdo con la tesis de este autor el concepto de *persona* o *sujeto- de derecho*, es sólo un recurso mental artificial, una noción auxiliar de que echa mano la ciencia jurídica para lograr una exposición adecuada de los materiales con que opera. La noción de *sujeto de derecho* significa así, para Kelsen, sólo una expresión unificadora y "personificadora" de un conjunto más o

¹ Filósofo Doctrinal

menos amplio de deberes y facultades jurídicos. La "persona física" no es el hombre ni la "persona jurídica" un superhombre, como afirma la tesis realista tradicional.

Persona o sujeto de derecho, son, para Kelsen, expresiones unitarias de una pluralidad de deberes y derechos; o en otros términos, el centro referencial al cual pueden imputarse las consecuencias jurídicamente instituidas. En el estado actual de la doctrina jurídica, el ser sujeto de una relación jurídica —o lo que es lo mismo, ser sujeto facultado o sujeto obligado— no supone ninguna cualidad natural, ninguna característica de humanidad del individuo humano, único destinatario de las normas jurídicas. Pero tampoco supone ser un mero concepto, una simple noción auxiliar del conocimiento jurídico. Sujeto de derecho significa, en la realidad, la concreción de un conjunto de condiciones de hecho normativamente determinadas para posibilitar la obligación o el facultamiento inmediatos o mediatos de los individuos. Que un hombre, una pluralidad de hombres o un conjunto de bienes sean "sujetos de derecho" no depende de los acontecimientos naturales ni tampoco es una mera creación epistemológica. Cada una de esas subjetividades es una consecuencia jurídica: la consecuencia normativamente establecida de encontrarse reunidas en un individuo humano, en un grupo de individuos o en un conjunto de objetos extrahumanos, ciertas condiciones de hecho previstas por el ordenamiento jurídico para que puedan adquirirse, ejercerse o cumplirse inmediata o mediatamente, por sí o por otros, derechos y obligaciones.

4.2 PERSONA Y PERSONALIDAD

4.2.1 HISTÓRIA

El estudio de una institución jurídica como el Registro Civil no se puede realizar sin una aproximación general histórica acerca de temas como la persona, la personalidad y el sujeto de derecho; los cuales son importantes dentro del estudio doctrinal y nos brindan los elementos necesarios para el análisis y la discriminación entre uno y otro. Precisamente la esencia del Registro Civil está vinculada a las

personas en cuanto a su nacimiento, su muerte, sus status legales frente a la sociedad, etc. categorías que ya eran evidentes en el derecho romano.

La palabra persona proviene, etimológicamente, de la palabra *personae*, voz latina con que se denominaba a las mascarar que los actores usaban en el teatro romano, no solo para ampliar la voz, sino también para mostrar una actitud trágica o jocosa, según el papel que les tocara representar en escena. Los romanos no llegaron a construir una teoría general sobre la persona, tampoco encontramos en las fuentes una definición.

La dogmatica moderna llama persona, en sentido técnico, a quien posee capacidad jurídica, entendiéndose por tal la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. Solo indican las fuentes que “la causa de la constitución de todo derecho es el hombre”; sin embargo no todos los hombres eran sujetos de derechos en la sociedad Romana. Persona, o sujeto de derecho, era el hombre que a esa calidad agregaba otras condiciones esenciales exigidas por la ley, a saber: ser libre, ciudadano romano, y jefe de familia. La posesión de esos tres status daba al ser humano plena capacidad jurídica y la calidad de persona, por la cual a la capacidad jurídica se la suele denominar también personalidad.

El derecho privado concedió la calidad de sujetos de derecho a las entidades colectivas, por lo tanto el derecho romano reconoció dos categorías de personas: las individuales o físicas, o sea, el ser humano en las condiciones exigidas por el ordenamiento normativo romano, y las jurídicas, es decir, las entidades personales o patrimoniales sin naturaleza individual humana. En cuanto al hombre, como típico sujeto de derecho, fue rodeado por el derecho romano de una situación jurídica especial o status que tenía decisiva influencia en la concerniente a su capacidad o personalidad jurídica. Así, respecto del status libertatis, los hombres eran libres o esclavos; con relación al status civitatis, se distinguían los ciudadanos romanos de los no ciudadanos y frente al status familiae, los hombres podían ser jefes de familia o miembros de ella y sometidos, por ende, a la autoridad de un jefe o paterfamilias².

² Padre de familia

El nacimiento marca el comienzo de la existencia de la persona física. La legislación romana exigía en lo relativo al nacimiento la concurrencia de ciertos requisitos. Primeramente, que el ser estuviera efectivamente separado del claustro materno, es decir, cortado el cordón umbilical que lo unía al vientre de la madre, porque al decir de las fuentes, “el parto antes que se dé a luz, es parte de la mujer o de sus entrañas”. Se requería igualmente que el nacimiento se hubiera producido con vida. En cuanto a los signos de vida, los sabinianos opinaban que era bastante que el recién nacido hubiera respirado, al paso que los proculeyanos estimaban que era menester que gritara o llorara. Justiniano se decide por la primera solución. Se exigía, por último que el nacido tuviera forma humana, considerándose desprovisto de protección jurídica al ser que, contrariando a la naturaleza, fuera procreado “como monstruo o prodigio”.

El que había de nacer, el ser concebido y no nacido *-nasciturus-* carecía de personalidad jurídica y en ningún caso podía ser titular de derechos y obligaciones, ni antes de su nacimiento beneficiarse por la concepción acaecida. No obstante, la legislación romana reservó al *nasciturus*, especialmente en materia sucesoria, los derechos que hubiera podido adquirir en el momento de su nacimiento, tutelándolo mientras tanto con un curador especial, el *curator ventris*. A veces, cuando con ello se favorecía al concebido, su condición jurídica en el tiempo de su nacimiento se establecía con referencia al momento de la concepción, como, por ejemplo, para determinar la condición de hijo legítimo o la de libre o ciudadano en el caso de que la madre hubiese perdido entre ambos momentos la libertad o la ciudadanía. Solo en este sentido particular debe entenderse el adagio creado por los intérpretes que expresa “en cuanto a él le beneficie, el concebido se tiene por nacido.

La persona física, el hombre, se extingue con la muerte, que es lo mismo que el nacimiento son hechos que deben ser probados por quienes invocan algún interés. La institución de la ausencia con presunción de fallecimiento es extraña al derecho romano que si conoció las presunciones de muerte, desde el derecho clásico. Así, si varias personas unidas por lazos parentelares perecían en una misma catástrofe y no era posible determinar cual había muerto primero, se las presumía muertas a la vez, o simultáneamente. El derecho justinianeo se aparta de la idea de conmorencia y

presume la premoriencia en un caso particular, el de la muerte en un mismo siniestro de padre e hijo. En este caso debe presumirse que premuere el hijo si es impúber y que sobrevive si es púber.

Dado que el sujeto jurídico es el que tiene aptitud legal o jurídica para ser titular de derechos y obligaciones, y que tal capacidad la tenía el hombre libre, ciudadano y jefe de familia por las cuales era considerado como con capacidad jurídica o de derecho, la cual daba al sujeto la suficiente aptitud para gozar de los derechos, debía complementarse con otra que le permitiera ejercer por si mismo los derechos. Esta es la llamada capacidad de obrar, o de hecho, o facultad de obrar, como la denominaba Savigny. Presupone la capacidad jurídica porque solo puede ejercer derechos la persona que es titular de ellos. La capacidad de obrar es una capacidad dinámica, atañe al ejercicio de los derechos; la capacidad de derecho es estática, esta ínsita en el hombre por su sola calidad de tal y se presenta en Roma cuando goza de libertad, de ciudadanía y de familia.

La falta de capacidad constituye la incapacidad, que puede ser igualmente de derecho cuando la persona carece de aptitud legal para ser titular de algún derecho, o de hecho, si le falta aptitud jurídica para ejercer por si misma los derechos. En cuanto a la extensión de la incapacidad, es de hacer notar que en tanto la de derecho es siempre relativa, ya que es inadmisibles una persona o sujeto de derecho que no goce de algún derecho, la de obrar puede ser absoluta o relativa, según que el incapaz este legalmente impedido del ejercicio de todo los derechos o de alguno de ellos.

Había incapacidad de derecho –no goce de los derechos- en caso del gobernador de provincia que no podía contraer matrimonio con mujeres domiciliadas en la jurisdicción donde ejercía sus funciones, ni adquirir inmuebles enclavados en la provincia a cuyo frente actuaba como gobernador. Incapacidad de derecho también se presentaba en los tutores y curadores, que estaban jurídicamente inhabilitados para adquirir los bienes de sus pupilos.

Incapacidad de hecho o de obrar absoluta se daba en el supuesto del impúber hasta los siete años de edad, que en atención a que carecía de todo discernimiento no podía realizar por si negocio jurídico alguno. En situación similar se encontraban los

dementes (furiosi, mentecapti). Había incapacidad de hecho o de obrar relativa en el menor impúber que, habiendo cumplido siete años, no había alcanzado la pubertad (major infans), etapa de la vida que se fijó en doce años para la mujer y catorce para el varón. El major infans, como la mujer y el prodigo, que estaban afectados de igual incapacidad, no podían ejercer derechos que pudieran provocarles, perjuicio patrimonial, pero nada les impedía realizar por sí aquellos actos jurídicos que no los condujeran a tal situación (negocios a título gratuito: donación, legados, etc.)

Nos adelantamos a decir que el derecho romano arbitro los medios para suplir la incapacidad de obrar, creando las instituciones de la tutela y la curatela. Tanto el tutor como el curador, en los supuestos de incapacidad absoluta o relativa, realizaban los negocios por el pupilo como una forma de no hacer ilusorio el goce de sus derechos subjetivos.

4.2.2 DIVERSAS ACEPCIONES DE LA PALABRA

El concepto de persona ha sido objeto de profundos estudios desde distintos ámbitos científicos y disciplinas teóricas, por lo tanto es necesario, antes de entrar al tema del Registro Civil, tener un marco amplio y preciso sobre la diversidad de las nociones de persona.

Para el fin que en este acápite nos hemos propuesto existe un requisito previo y necesario, a fin de un análisis objetivo y sobre todo lógico siguiendo los cánones científicos; este es el de desligarnos de nuestra propia noción de persona, de aquello que de inmediato y sin ningún examen tendemos a denominar como tal. Este requisito sirve a que nuestra tesis guarde cierta coherencia teórico-sistemática puesto que el concepto de persona, dentro de la esfera del derecho de registro civil constituye la piedra de toque o punto de apoyo que da sentido a este tema.

El término persona puede ser entendido desde tres esferas, si bien distintas al derecho, relacionadas con la actual acepción que de él se tiene en la actualidad.

4.2.2.1 La Persona desde la Filosofía.

La acepción de persona desde la filosofía proviene propiamente de las discusiones teológicas trinitarias y cristológicas del cristianismo primitivo, que deben precisar en qué sentido hay un sólo Dios en tres sujetos distintos o en qué sentido puede decirse que Dios se ha encarnado. Al concepto latino de persona y griego de πρόσωπον, se añaden el de ὑπόστασις, hypóstasis, o sujeto subsistente en una naturaleza. El concilio de Nicea (325) sostuvo que en Cristo hay dos naturalezas (humana y divina) pero una sola persona divina subsistente, y en la Trinidad, una sola naturaleza (divina) y tres personas (Padre, Hijo y Espíritu Santo). El término griego de hipóstasis (sustrato, subsistencia o supuesto) se tradujo al latín por *suppositum*, pero los latinos continuaron aplicando el término persona, dado que *suppositum* significaba tanto «subsistencia», esto es, sujeto, como «esencia», esto es, naturaleza, indefinición o ambigüedad que llevaba a herejías (ver encarnación). Boecio, introductor de términos filosóficos y teológicos al latín de la Escolástica, formuló la primera definición formal de persona: «Persona es la sustancia individual de la naturaleza racional» (ver texto). A esta definición se añade otra igualmente clásica, de Ricardo de Saint Victor: *intellectualis naturae incommunicabilis existencia* [existencia incommunicable de la naturaleza intelectual] (De Trinitate, IV, 22, 24). Ambas definiciones destacan principalmente, junto con la naturaleza racional, el carácter de individuo y la autonomía de aquello que llamamos persona. Con el racionalismo y el empirismo se introduce en su concepto el de yo o conciencia, sobre todo de la mano de los análisis de **Locke** sobre el concepto de identidad personal o conciencia de la propia identidad a lo largo del tiempo. Kant pone de relieve, a la vez que la racionalidad, la moralidad de la persona, e insiste en su autonomía, su libertad y su dignidad, y su pertenencia al «reino de los fines», donde cada ser racional es siempre sujeto y nunca objeto de fines.

4.2.2.2 La Persona desde la Psicología.

En el ámbito de la psicología las definiciones son variadas y según la corriente que se maneje, sin embargo casi la totalidad de ellas supone, no obstante, que en la personalidad entran dos clases de componentes que se integran en un todo: los elementos biológicos (morfológicos y fisiológicos) y los psicológicos (intelectuales, apetitivos, afectivos y morales), que se configuran de una manera característica y exclusiva en cada individuo y se manifiestan en su conducta habitual. Las teorías de la personalidad han proliferado a partir de los años treinta; ya Gordon W. Allport, el gran teórico de la psicología de la personalidad, se refirió, en su tiempo, a más de 50 maneras de entender la personalidad, que él define como «la organización dinámica, en el interior del individuo, de los sistemas psicofísicos (variables psicológicas) que determinan su peculiar adaptación al ambiente», o como dijo posteriormente: «que determinan su conducta y pensamiento característicos».

Las primeras teorías se denominan constitucionalistas, porque se basan en la relación que se establece entre la constitución física de las personas y las características psicológicas. La primera de ellas históricamente, formulada por Hipócrates y Galeno, es la teoría de los cuatro humores (sangre, flema, bilis y atrabilis), provenientes de los cuatro elementos presocráticos (tierra, agua, aire y fuego), que daban fundamento a cuatro tipos de temperamentos (sanguíneo, flemático, colérico y melancólico). Los tipos hipocráticos han estado vigentes durante mucho tiempo y ni la psicología moderna los ha desechado. En la época actual, Kretschmer y Sheldon han renovado las teorías constitucionalistas adoptando, el primero de ellos, tres tipos morfológicos: leptosómico, pícnico y atlético, que se asocian a tres temperamentos: esquizotímico, ciclotímico y baricinético. Sheldon, a su vez, distingue tres componentes morfológicos primarios: endomorfismo, mesomorfismo y ectomorfismo, que determinan el somatipo; a ellos corresponden tres grupos de características psicológicas centradas, respectivamente, en la **viscerotonía, la somatotonía y la cerebrotonía.**

Las teorías psicodinámicas siguen el modelo psicoanalítico de Freud, que de alguna forma se ha difundido y universalizado en todo el ámbito cultural. Parte de la

estructuración de la personalidad según tres instancias o niveles, yo, super yo y ello, que suponen tres tipos o niveles de procesos psíquicos que interaccionan entre sí según los principios y supuestos del psicoanálisis. Esta estructuración tripartita recuerda, y de alguna manera se funda en ella, la división en tres del alma en Platón y Aristóteles, a modo de tres principios vitales, dotados cada uno de ellos de su finalidad y su virtud propia. Tanto los seguidores del psicoanálisis freudiano, como sus críticos, han enriquecido con el tiempo la aportación de Freud a la teoría de la personalidad. Su hija, Anna Freud, añade los mecanismos de defensa del yo, y Erik Erikson destaca la importancia del ambiente social en la configuración de la personalidad. Adler y Jung, discípulos primero de Freud, luego psicólogos independientes, proponen sus propias teorías, basada la del primero en el concepto del «complejo de inferioridad» y, la del segundo, en el del «inconsciente colectivo»; Jung además introduce los términos introversión y extraversión y los tipos correspondientes.

En el seno de la psicología experimental se han desarrollado, contra un supuesto carácter no científico del psicoanálisis y en la misma línea de crítica del conductismo contra toda interiorización de entidades psicológicas, diversas teorías multifactoriales de la personalidad o simplemente «teorías factoriales de la personalidad». Parten del supuesto del llamado «análisis factorial», según el cual deben someterse a experimentación todas las variables que pueden explicar un fenómeno psicológico. Por lo mismo, postulan que también la personalidad humana está constituida por múltiples factores, que se polarizan en torno a los dos ejes de extraversión/introversión. La teoría propuesta por Cattell es una de las más conocidas. Según Cattell, la personalidad se compone de rasgos psíquicos (o factores), hasta 36, con base biológica que determinan la conducta de una persona, que resulta predecible, si se conoce su personalidad. Se dividen en rasgos de origen (estables) y rasgos de superficie (inestables), rasgos únicos (propios) y rasgos comunes (no exclusivos de un individuo). Todo rasgo se divide a su vez en otros rasgos de capacidad, temperamento y dinámico, y todo rasgo dinámico se divide en (instintos) y metaergs (intereses, actitudes y sentimientos). Los instrumentos para medir los rasgos o sus componentes son los llamados datos L, Q y T. Datos L (del

inglés Life records) son los datos biográficos, aportados por un observador; los datos Q (del inglés questionnaire data) representan la autoevaluación del individuo mediante cuestionarios; y datos T (del inglés test data), datos objetivos obtenidos de testes. El test 16 PF (test de Cattell) mide todos estos factores. Las teorías factoriales, ésta y la de H.J. Eysenck o de J.B. Guilford, se basan en mediciones y análisis matemáticos de los «factores» de personalidad mediante cuestionarios de personalidad; el problema que se suscita al respecto es si tales factores tienen verdadera existencia psíquica, o si son más bien sólo constructos metodológicos.

Las aportaciones de Henry Murray y Gordon W. Allport, ambos psicólogos americanos críticos de Freud, pero influidos por el psicoanálisis, son importantes. Murray, inventor del término «personología», que define como la ciencia de las personalidades individuales como un todo, construye una teoría de la motivación basada en los conceptos de «necesidad» (need), o impulso, sustitutivo de las pulsiones de Freud, y «presión» (presses), estímulo, o efecto de la situación sobre el organismo; la combinación de una necesidad y una presión es un tema, esto es, un episodio de la vida de un individuo: un individuo actúa porque siente una necesidad que una situación externa puede acentuar aún más; la sucesión de estas acciones o temas configura la personalidad del individuo, en forma de huellas mentales estables. Las necesidades las divide Murray en «viscerogénicas» (primarias) y «psicogénicas» (secundarias). Para medirlas creó el test proyectivo de apercepción temática (Thematic Apperception Test: TAT).

G.W. Allport, discípulo de W. Stern, construye su teoría de la personalidad en torno de los conceptos de los rasgos y la autonomía funcional. A los rasgos llama también «sistemas psicofísicos», y son los factores o las variables que constituyen la personalidad; son congénitos o adquiridos, comunes o individuales, y de su integración en un todo surge el proprium, parte fundamental de la personalidad. La autonomía funcional la define como un sistema de motivos en los adultos, que depende de sistemas de motivos anteriores, pero que funciona independientemente de ellos; las actitudes, los intereses y los sentimientos dependen de ella. Por esto Allport considera a la personalidad no como algo estable, sino como algo dinámico y en transformación.

4.2.2.3 La Persona desde la Sociología.

La sociología, aparte del estudio sociológico de la persona individual concreta, establece otro concepto, a saber: el concepto de la personalidad social de un individuo, en tanto que miembro de un grupo —por ejemplo, en Tanto que nacional de un país, que practicante de una profesión, que militante en un partido, etcétera—, concepto que, en algún modo, presenta ciertas semejanzas con el de la personalidad del individuo.

Y, por fin, la sociología establece también, además, otro concepto, el concepto de la personalidad social de determinados tipos de grupos, concepto que presenta, asimismo, algunas analogías con el concepto de persona jurídica colectiva.

Ante todo urge llamar la atención sobre el sentido totalmente diverso que la palabra persona tiene, según que se emplee en Filosofía para designar la peculiar manera de ser del hombre, o que se use en Derecho en donde significa no la auténtica realidad de lo humano, sino una categoría abstracta y genérica.

Voy a tratar primero del concepto de persona en su acepción de ser humano; y después me ocuparé del sentido de lo que se llama persona en la vida social, y del sitio que tiene en el Derecho.

c) MARCO HISTÓRICO

En el año 1898, durante el gobierno de Severo Fernández Alonzo, se constituyó el Registro Civil de ciudadanos, que recién empezó a realizar funciones en el año 1940, una vez aprobado el Decreto Reglamentario que regulaba su funcionamiento.

Antes de esa fecha el registro de estado civil estaba a cargo de Notarias de Fe Pública y de la Iglesia Católica, asimismo la ley N° 1369 de 9 de noviembre de 1992, ha dispuesto la transferencia del servicio del registro Civil, hasta entonces dependiente del Ministerio del Interior a la Corte Nacional Electoral y estos a sus Cortes Departamentales Electorales, donde se obtenía los Certificado de nacimiento de las personas.

Desde el año 2010, y con la nueva Constitución Política del Estado el registro civil es un órgano independiente llamado SERECI (Servicio de Registro Cívico) dependiente del Tribunal Supremo Electoral, a través de los Oficiales de Registro Civil, de quienes se obtiene el primer certificado de nacimiento gratuito, para niños, niñas y adolescentes.

Con el decreto 26579 del 13 de abril de 2007, toma como referencia el Código Niña, Niño y Adolescente, otorgando Certificados de nacimiento gratuitos a niños y no así a adolescentes,.

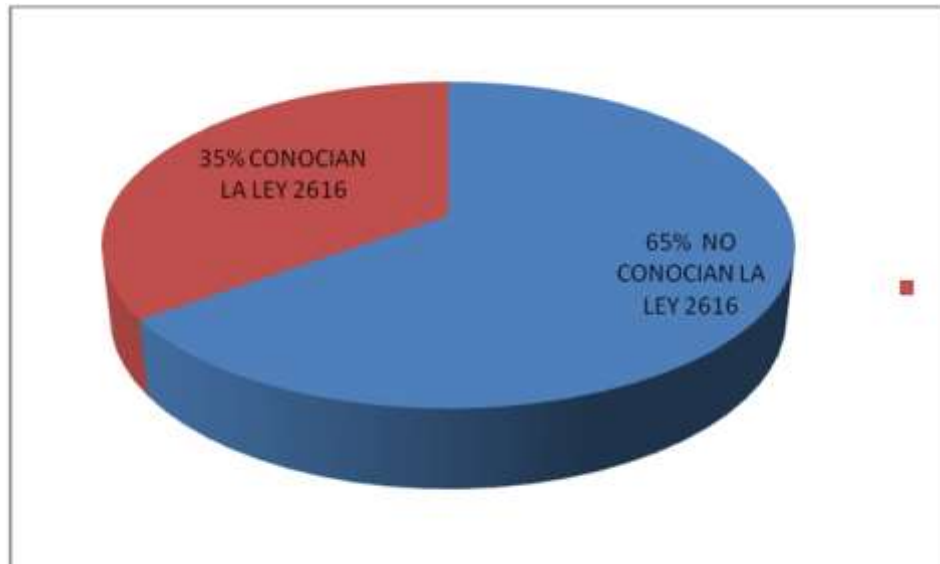
En Bolivia, en estos últimos años ha cobrado gran importancia la función de protección que debe dar el estado, a la familia y a los niños, niñas y adolescentes en el marco de la nueva Constitución Política del Estado que es de carácter proteccionista, aspecto que debe también enmarcarse en nuestros códigos de Familia, y Código Niño Niña y Adolescente, así como en la normativa actual del Tribunal Supremo Electoral.

De la misma manera, el Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene que actuar como institución pública que garantice el cumplimiento a disposiciones que vayan en protección de los niños, niñas y adolescentes, dispuestas ya sea mediante leyes del Estado o Decretos Supremos.

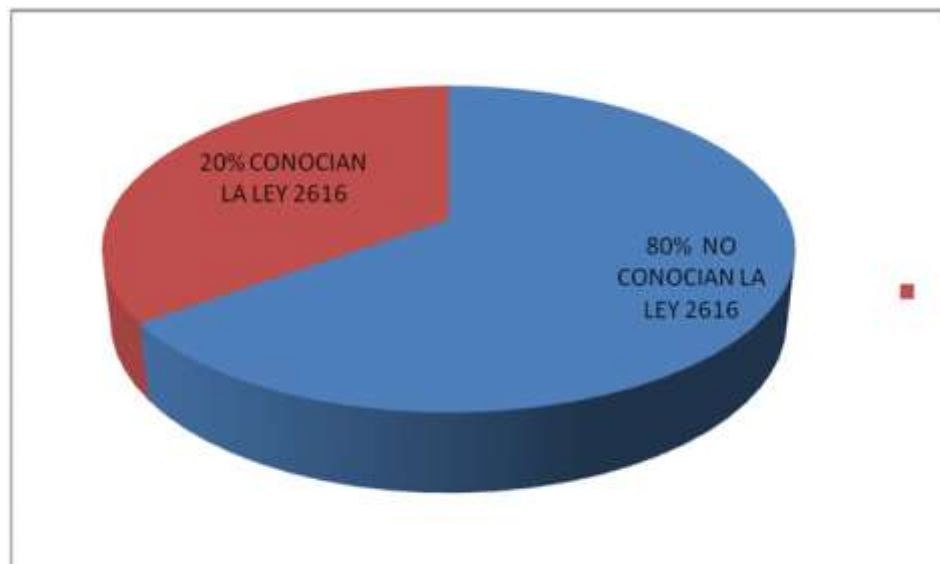
d) MARCO ESTADÍSTICO

1. CUADROS ESTADÍSTICOS SOBRE EL CONOCIMIENTO Y DESCONOCIMIENTO DEL BENEFICIO OTORGADO POR LA LEY 2616 A ADOLESCENTES CON EL PRIMER CERTIFICADO DE NACIMIENTO GRATUITO EN EL AREA RURAL Y URBANA.

1.1. CUADRO ESTADISTICO AREA URBANA



1.2 CUADRO ESTADISTICO AREA RURAL



e) **MARCO CONCEPTUAL.-**

1. **ADOLESCENTE.-** El código Niño, Niña y Adolescente define como adolescente a toda persona desde los doce años hasta los 18 años de edad cumplidos.
2. **IDENTIDAD.-** El derecho a la identidad del Niño, Niña y Adolescente comprende el derecho al nombre propio e individual y llevar los apellidos, el de su padre y su madre, a gozar de una nacionalidad, a conocer a sus padres biológicos y a estar informado de sus antecedentes familiares.
3. **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.-** De acuerdo al Art. 11 Parg. I de la Ley del Órgano Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.
4. **SERECI.-** De acuerdo al Art. 70 Parg. I de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, se crea el Servicio de Registro Cívico (SERECI) como entidad Publica bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento y defunción, así como el registro de electores y electoras para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.
5. **SUJETO DE DERECHO.** sujeto de derecho es un concepto abstracto que no puede remitirse a un individuo humano persona; la relación entre el hombre y el sujeto de derecho en su especie llamada persona proviene de una imputación jurídica la cual identifica una relación no natural sino creada por la esfera normativa. Es así que la concepción de sujeto de derecho no se puede entender al margen de esta problemática; sin embargo la filosofía del derecho se ha ocupado de tratar de caracterizar al sujeto de derecho no sólo frente al hombre, sino a otras construcciones jurídicas como la persona jurídica y la personalidad.
6. **PERSONA.** La palabra persona proviene, etimológicamente, de la palabra *personae*, voz latina con que se denominaba a las mascaradas que los actores usaban en el teatro romano, no solo para ampliar la voz, sino también para mostrar una actitud trágica o jocosa, según el papel que les tocara representar en

escena. Los romanos no llegaron a construir una teoría general sobre la persona, tampoco encontramos en las fuentes una definición. La dogmática moderna llama persona, en sentido técnico, a quien posee capacidad jurídica, entendiéndose por tal la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. Solo indican las fuentes que “la causa de la constitución de todo derecho es el hombre”; sin embargo no todos los hombres eran sujetos de derechos en la sociedad Romana. Persona, o sujeto de derecho, era el hombre que a esa calidad agregaba otras condiciones esenciales exigidas por la ley, a saber: ser libre, ciudadano romano, y jefe de familia. La posesión de esos tres status daba al ser humano plena capacidad jurídica y la calidad de persona, por la cual a la capacidad jurídica se la suele denominar también personalidad.

7. **PERSONALIDAD.** Desde hace más de un siglo se lanzó en la teoría del Derecho el pensamiento de que la personalidad de los entes colectivos es una ficción jurídica, creada por la norma (Savigny). Esta doctrina del fundador de la Escuela Histórica del Derecho se refiere tan sólo a las personas colectivas; pero no cabe duda de que en ella apunta la idea, de que la personalidad jurídica es algo *construido por el Derecho*. Este certero barrunto se recoge y cobra nuevas formas de expresión en una serie de doctrinas que sucesivamente se producen en el siglo pasado: la llamada de la "equiparación" (Bohlau, Bruns, etc.); la de los "derechos sin sujeto" (Windscheid, Brinz, Gianturco, Bonelli); la de los "destinatarios de los bienes", o de la "persona como instrumento técnico" (Ihering); la de "las relaciones sociales privilegiadas" (Van der Heuvel); la del "régimen especial" (Vareilles Sommieres); etcétera; en todas ellas, de una u otra manera, late la idea de que la personalidad jurídica aplicada a los entes sociales es una *construcción del Derecho*.

8. **CAPACIDAD.** La capacidad constituye uno de los conceptos propios del estudio de la personalidad, llegando a ser un atributo inherente a la misma, es así que la capacidad delimita aquellos derechos y las obligaciones que pueden ser atribuidas a ciertas personas. De esta manera la capacidad modifica al concepto amplio de persona; se podría decir que es lo que el adverbio es para el verbo, acerca la personalidad a lo concreto y real de un ser humano: a saber su edad,

lugar de nacimiento, etc. Por lo tanto para el tema que nos atinge tener una noción de capacidad nos significa conocer aquellos parámetros que serán objeto de registro; aquellos atributos que en la vida real de las personas individuales deberán constarse para el desempeño del hombre en el mundo social jurídico. Para decirlo de otra manera en el registro civil figura el estado civil de las personas el cual está conformado por la capacidad y los parámetros que son abarcados por esta.

9. **NOMBRE.** Nombre es el conjunto de palabras con que se designa a una persona; tiene la función jurídica de individualizarla e identificarla. Está integrado por el nombre de pila, que se da a cada persona al inscribir su nacimiento en el Registro Civil, y los apellidos paterno y materno. A estos se conoce como nombres patronímicos o de familia, pues, al ser transmitidos de padres a hijos revelan la progenie de quien los lleva.
10. **DOMICILIO.** La identificación social de la persona cumplida por el nombre se completa con su localización espacial mediante el domicilio. En tanto que residencia es la morada permanente, el domicilio, noción jurídica, es la sede legal de una persona, el lugar donde se la supone siempre presente aunque se halle en otra parte. Para el Código Civil, el domicilio de la persona individual esta en el lugar donde tiene su residencia principal, y cuando esa residencia no puede establecerse con certeza, el domicilio esta en el lugar donde la persona ejerce su actividad principal (art. 24). Según algunos autores, el domicilio es una relación que liga a una persona con un lugar determinado. Carlos Terrazas es contundente en su refutación: “Ciertamente, es forzar demasiado la lógica natural, y más aun contrariar abiertamente los principios más elementales de la ciencia del derecho, pretender que el domicilio sea una relación jurídica entre una persona y un lugar. Las relaciones jurídicas solamente son posibles entre las personas. Ahora, es cosa diferente, que la ley teniendo en cuenta las múltiples actividades que debe desarrollar una persona, y para el mejor éxito de la misma, la considere situada en un determinado lugar o punto geográfico, con sentido de permanencia. Así creemos, que debería entenderse la noción de domicilio”. Las personas suelen elegir para el cumplimiento de un contrato,

ejecución de un acto u otro acto u otros efectos jurídicos, un lugar distinto de aquel en que tienen su residencia principal. Este es el domicilio especial o electivo. Corrientemente en trámites administrativos se señala por domicilio “la secretaria del despacho” del funcionario al que se dirige la petición y en los procesos judiciales la oficina del abogado patrocinante.

11. SER IRRENUNCIABLE. Al respecto el código de familia en su artículo **Art. 5º dice** “(ORDEN PUBLICO). Las normas del derecho de familia son de orden público y no pueden renunciarse por voluntad de los particulares, bajo pena de nulidad, salvo en los casos expresamente permitidos por ley.

12. PARENTESCO. Si el estado civil se identifica con la posición de la persona en el agregado familiar, uno de los núcleos de relaciones jurídicas que más vinculación reconoce con él es el "parentesco", sea considerado en su totalidad o en una parte importante de él. Sin defecto del tratamiento especial que el tema exige en voces especiales, se ha de adelantar sucintamente aquí que el *parentesco* significa vínculo jurídico entre personas dentro de la familia; su naturaleza varía según ese parentesco sea por *consanguinidad* (Código de Familia **art. 7º.-** (PARENTESCO). El parentesco es la relación de familia que existe entre dos o más personas. Es de consanguinidad y civil o de adopción), *afinidad* (que se da entre cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, según lo preceptúa el artículo 13 del Código de Familia) y *adopción* (que se da entre el adoptante y el adoptado, a tenor del artículo 12 del Código de Familia); y el parentesco, referido a la existencia de la importante institución matrimonial, puede ser, precisamente, para emplear un lenguaje técnico-legal de actualidad, *matrimonial* o *extramatrimonial*. Términos que se corresponderían con los de *legítimo* por un lado y *natural*, *adulterino*, etcétera, por otro, del lenguaje clásico. De esto surge otra vez de qué manera el *natrimonm* incide en el *estado civil*: estado de casado, soltero, divorciado, viudo, hijo legítimo, etcétera.

13. REGISTRO CIVIL. El registro civil puede ser definido como el catálogo oficial de las personas integradas en un ordenamiento jurídico, en el que consta de modo auténtico su existencia (nacimiento), presencia (pues de la

ausencia se tomará razón) y subsistencia (pues la muerte constará también en su día). En un sentido más restringido el registro civil o el Registro Civil del Estado es —en cuanto organismo administrativo—, el centro u oficina en cuyos libros se harán constar los actos o hechos concernientes al estado civil de los ciudadanos; atendiendo a su finalidad, es un instrumento concebido para constancia oficial de la existencia, estado civil y condición de las personas. En el Registro se inscribe el nacimiento, la filiación, el nombre y los apellidos, las emancipaciones y habilitaciones de edad, las modificaciones judiciales de la capacidad de las personas o que éstas han sido declaradas en concurso, quiebra o suspensión de pagos; las declaraciones de ausencia y fallecimiento, la vecindad y nacionalidad; la patria potestad, tutela y demás representaciones legales, el matrimonio. El Registro es público para quien tenga interés en conocer los asientos, interés que en principio se presume en quien lo consulta. La publicidad se realiza por manifestación y examen de los libros, previa la autorización pertinente o por certificación.

f) MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE.

❖ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.** Art. 13, los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, el estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos, bajo el espíritu expuesto en el artículo citado de nuestra Constitución Política del Estado, y concordante con el Art. 60 de nuestra constitución, es deber del estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

- ❖ **LEY N° 996, CÓDIGO DE FAMILIA.** Art. 4 y 5, la familia, el matrimonio y la maternidad gozan de la protección del Estado, bajo este argumento los Adolescentes comprendidos entre los 12 a 18 años, gozan de la protección que también le brinda el estado a la familia.
- ❖ **LEY 2026, CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.** Arts. 96, 97 y 98 modificados por la ley 2616, si bien la modificación realizada a los Arts. 96, 97 y 98 beneficio de gran manera a los niñas y niños comprendidos entre los 0 años a 12 de edad, dejo de lado a los adolescentes que también tiene la tutela jurídica y protección del estado de acuerdo a la citada Constitución Política del Estado vigente de nuestro país.
- ❖ **LEY 2026, DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2003.** la disposición transitoria Primera de la presente ley señala que; A partir de la promulgación de la presente ley, y por el lapso de tres años, todos los adolescentes, comprendidos entre los doce y dieciocho años que no se encuentran inscritos en el Registro Civil, se beneficiaran con lo establecido por los Arts. 97 y 98 de la presente ley. El registro de nacimiento de los adolescentes, procederá previo trámite administrativo ante la corte Departamental Electoral, conforme a reglamentación establecida por la Corte Nacional Electoral. La Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales, realizaran campañas masivas de información y educación, para el cumplimiento de las disposiciones relativas a la inscripción obligatoria y obtención del primer certificado de nacimiento de niños, niñas y adolescentes. Bajo este entendido no se dio la suficiente información sobre el beneficio que se otorgaba a los adolescentes comprendidos entre los 12 a 18 años de edad.
- ❖ **LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL.** El Art. 11 Parg. I menciona que el Órgano Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, asimismo De acuerdo al Art. 70 Parg. I de la citada Ley del Órgano

Electoral Plurinacional, se crea el Servicio de Registro Cívico (SERECI) como entidad Pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento y defunción, así como el registro de electores y electoras para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

CAPÍTULO II. DIAGNOSTICO DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.

TEMA: “AMPLIACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN A LA LEY 2616 DEL 18 DE DICIEMBRE DE DE 2003, PARA LA OTORGACIÓN DEL PRIMER CERTIFICADO GRATUITO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.”

TÍTULO SEGUNDO

DESARROLLO DEL DIAGNOSTICO DEL TEMA

CAPÍTULO I

PROPUESTA DEL TEMA

I.1. NECESIDAD DEL ESTADO EN AMPLIAR Y COMPLEMENTAR LA LEY 2616 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2003.

En el marco de nuestra Constitución Política del Estado la protección a la familia y niños, niñas y adolescentes es irrenunciable e irrestricta por consiguiente se tiene la necesidad de ampliar y complementar la ley 2616 del 23 de diciembre de 2003, en lo concerniente a la otorgación del primer certificado gratuito a niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, en el SERECI , (Servicio de Registro Cívico).

La Ley 2616 del 18 de diciembre de 2003, en su artículo primero modifica los Arts. 21, 22 y 30 de la Ley de Registro Civil de 26 de noviembre de 1898, al respecto el Art. 30 que se modifica de la mencionada ley, menciona que *“Todo niño o niña, será inscrita en el Registro Civil, hasta sus doce años. Esta inscripción, debe efectuarse con la comparencia personal de los padres biológicos y la presentación del certificado de nacido vivo, extendido por los centros médicos públicos y privados y, en defecto de estos por*

autoridades administrativas municipales eclesiásticas. En caso de indocumentación de los padres biológicos, la identificación de los mismos y la filiación del recién nacido, serán acreditadas mediante la declaración de testigos que deberán tener conocimiento personal de ambos hechos y deberán ser mayores de edad. La inscripción de niños de padres desconocidos queda sujeta a lo previsto en el Art. 98 y disposiciones Transitorias Primera, del Código Nino, Niña y Adolescente, modificado por la presente ley. La inscripción de adolescentes o mayores sin límite de edad, quedara sujeta a trámite administrativo en la forma establecida por el reglamento especialmente dictado para el efecto, por la Corte Nacional Electoral”. Asimismo se modifica el Art. 97 del Código Nino, Nina y Adolescente de la siguiente forma “Todo niño o niña, hasta sus doce años, debe ser inscrito en el Registro Civil y recibir el primer certificado en forma gratuita y llevar un nombre que no sea motivo de discriminación en ninguna circunstancia. Esta inscripción se efectuara sin cargo alguno por concepto de retribuciones establecidas por el Arancel de Derechos para oficiales de Registro Civil. El ministerio de Hacienda, proveerá los recursos necesarios para este efecto. La gratuidad establecida en este articulo, no alcanzara la obtención de certificados duplicados de nacimiento.”

Bajo este entendido la disposición transitoria Primera de la ley 2616 señala lo siguiente “ A partir de la promulgación de la presente ley, y por el lapso de tres años, todos los adolescentes, comprendidos entre los doce y dieciocho años que no se encuentran inscritos en el Registro Civil, se beneficiaran con lo establecido por los Arts. 97 y 98 de la presente ley. El registro de nacimiento de los adolescentes, procederá previo trámite administrativo ante la corte Departamental Electoral, conforme a reglamentación establecida por la Corte Nacional Electoral. La Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales, realizaran campañas masivas de información y educación, para el cumplimiento de las disposiciones relativas a la inscripción obligatoria y obtención del primer certificado de nacimiento de niños, niñas y adolescentes.”

Bajo el marco normativo de referencia, y en la actualidad, el beneficio para aquellos adolescentes que se exponía por tres años a fin de que los mismos si no tuvieran, puedan obtener el primer certificado de nacimiento gratuito, no tuvo mayor información y educación en aéreas rurales y urbanas, aspecto que hoy en día refleja que muchos de esos

adolescentes no pudieran haber sido beneficiados con el primer certificado de nacimiento gratuito como se estipula en la ley 2616, sin embargo y con la finalidad de que nuevos adolescentes se beneficien con la obtención del primer certificado de nacimiento gratuito previo trámite administrativo, se ve por conveniente y se justifica ampliar la ley 2616 de 18 de diciembre de 2003, derogando en parte la DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA, respecto al beneficio que tenían los adolescentes de 12 a 18 años solo de tres años a partir de la promulgación de la ley para obtener el primer certificado de nacimiento gratuito, con un lapso de tiempo indefinido.

I.2. PROBLEMÁTICA ACTUAL DE ADOLESCENTES QUE NO TIENEN CERTIFICADOS DE NACIMIENTO.

En la actualidad muchos adolescentes comprendidos entre los 12 a los 18 años de edad, especialmente en las áreas rurales que no pudieron obtener a la fecha el primer certificado de nacimiento, tienen que realizar trámites administrativos muy burocráticos y costosos, por consiguiente y por la problemática expuesta después de haber realizado un análisis de la situación mediante una encuesta no estructurada y la observación directa de la Ley 2616 de 18 de diciembre de 2003, se evidencia que pocos fueron los adolescentes favorecidos con el primer certificado de nacimiento gratuito, debido a la falta de información y educación sobre el tema, por lo que es necesario ampliar y modificar la ley 2616 en su última parte referente a la disposición transitoria primera, a fin de que los actuales adolescentes comprendidos entre los 12 a los 18 años de edad puedan beneficiarse con el primer certificado de nacimiento gratuito..

CAPÍTULO II

DIAGNÓSTICO SOBRE LA POSIBILIDAD DE AMPLIAR Y COMPLEMENTAR LA LEY 2616 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2003.

II.1. EFECTOS DE LA AMPLIACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN A LA LEY 2616 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2003

Con la ampliación y complementación a la Ley 2616 del 23 de diciembre de 2003 se favorecerá, a los actuales adolescentes comprendidos entre los 12 y 18 años de edad, para que los mismos puedan beneficiarse con el primer certificado de nacimiento gratuito, aspecto que resulta enmarcado dentro de los principios constitucionales de la actual Constitución Política del Estado.

II.2 ANTE PROYECTO DE LEY

AMPLIACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN A LA LEY 2616 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2003

LEY N°

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE AMPLIACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN A LA LEY 2616 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2003

ARTÍCULO PRIMERO.- Amplíese y Compléméntese el Artículo Tercero y creación del artículo cuarto la Ley N° 2616 de 23 de Diciembre de 2003, la que quedara redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la promulgación de la presente Ley, y por tiempo indefinido, todos los adolescentes, comprendidos entre los doce y dieciocho años que no se encuentran inscritos en el Servicio de Registro Cívico de los respectivos departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia, se beneficiarán con lo establecido por los Artículos 97° y 98° del Código Niño, Niña y Adolescente modificados por la Ley 2616 publicada el 23 de Diciembre de 2003.

El registro de nacimiento de los adolescentes, procederá previo trámite administrativo ante el Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia en sus distintos departamentos, conforme a reglamentación establecida por el Órgano Electoral.

El Órgano Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia a través de su Tribunal Supremo Electoral, realizarán campañas masivas de información y educación, para el cumplimiento de las disposiciones relativas a la inscripción obligatoria y obtención gratuita del primer certificado de nacimiento de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los dos días del mes de Noviembre del año dos mil once.

FDO. ÁLVARO GARCÍA LINERA, Zonia Guardia Melgar, Esteban Ramírez Torrico.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil once años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Carlos Romero Bonifaz, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Julieta Mabel Monje Villa, Nemesia Achacollo Tola.

CAPÍTULO III

ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

a) CONCLUSIONES CRÍTICAS

1. Se debe señalar que siendo un proyecto necesario para el beneficio de los adolescentes comprendidos entre los 12 a 18 años de edad, su aplicación y difusión a toda la población permitirá mayor información en cuanto al beneficio enunciado.
2. En un estado Social de Derechos y Democrático de Derecho, el desarrollo de las actividades en las instituciones Públicas deben desarrollarse en el marco del ordenamiento jurídico positivo existente, en consecuencia las normas y leyes que favorezcan a niños, niñas y adolescentes estarán amparadas por la Constitución Política del Estado.
3. El estado debe garantizar la protección a la familia y niños, niñas y adolescentes, con los privilegios en todos sus actos administrativos y públicos en los cuales participen.
4. Lastimosamente el beneficio otorgado mediante la ley 2616 publicada el 23 de diciembre de 2003, mediante la disposición transitoria primera con la otorgación del primer certificado de nacimiento gratuito a este sector de la población, no fue de conocimiento en aéreas rurales y parte de la área urbana, por lo que no tuvo mayor relevancia jurídica, e impacto en la sociedad.

b) RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.

1. Es urgente que el Estado Plurinacional de Bolivia otorgue la protección y prioridad necesaria a niños, niñas y adolescentes, y para el presente trabajo de monografía a adolescentes comprendidos entre los 12 a 18 años de edad, con el primer certificado de nacimiento gratuito si no lo obtuvieron a la fecha, para que puedan hacer efectivos sus derechos civiles ante entidades públicas, privadas y sociedad en general..
2. Se recomienda que el Órgano Electoral, a través del Tribunal Supremo Electoral, por la sección correspondiente realice un trabajo de difusión masiva a toda la población en general sobre el beneficio para los adolescentes comprendidos entre los 12 a 18 años de edad, en la otorgación de su primer certificado de nacimiento gratuito si no lo hubiesen obtenido a la fecha de

acuerdo a los alcances de la ley ampliatoria y complementaria a la ley 2616 publicada el 23 de diciembre del año 2003.

c) APENDICES O ANEXOS

1. Ley 2616 publicada el 23 de diciembre del año 2003, modificatoria a los Arts. 21, 22 y 30 de la Ley de Registro Civil y Arts. 96, 97 y 98 del Código Niña, Nina y Adolescente.
2. Arts. 96, 97 y 98 del Código Niño, Niña y Adolescente.
3. Sección V (Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud) de acuerdo a la Constitución Política del Estado.
4. Decreto Supremo N° 26579 de 13 de abril de 2002
5. Manual para Registro Civil de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones.
6. Manual de Capacitaciones, Nacimientos y Reconocimientos.
7. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
8. Folleto emanado por la Defensoría del Pueblo sobre derechos de los niños, niñas y Adolescentes.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.-

1. **BOLIVIA**, Constitución Política del Estado, Ley 2616 publicada el 23 de diciembre de 2003, Código Niño Niña y Adolescente, Decreto Supremo N° 26579 de 13 de abril de 2002, Ley del Órgano Electoral Plurinacional
2. **CABANELLAS** de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ed. Heliasta, 1991.
3. **COSSIO**, F.: «evolución del concepto de personalidad y sus repercusiones en el derecho privado», *revista de derecho privado*. 1942.
4. Enciclopedia Jurídica OMEBA
5. **KELSEN**, Hans, *Teoría Pura del Derecho*”, Ed. Lozada, Buenos Aires, 1941.
6. **CARNELUTTI**, F.: «Notas sobre la capacidad en incapacidad», *revista de derecho privado*. 1953.
7. **MANUEL**, Ossorio, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Ed. Heliasta, Buenos aires, 1984.

ANEXOS

ATRIBUCIONES DE LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

- Asumir defensa socio jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Disponer medidas de protección social en defensa de la integridad y dignidad personal.
- Intervenir como promotores legales de defensa de adolescentes infractores, en estrados judiciales.
- Conocer la situación de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas o privadas.
- Orientación interdisciplinaria a familias para prevenir situaciones críticas de riesgo y maltrato y promover el fortalecimiento de los lazos familiares.
- Promover reconocimientos voluntarios de filiación.
- Promover la difusión de los derechos de la niñez y adolescencia.
- Hacer cumplir las sanciones a los locales públicos, bares, y otros, que contravengan disposiciones que ponen en riesgo la integridad moral y física de los niños, niñas y adolescentes.

PREVENCIÓN ESPECIAL

- 1- El Municipio deberá tomar medidas apropiadas para asegurar la participación de niños, niñas y adolescentes en programas y actividades culturales y de esparcimiento.
- 2- Facilitará la asignación de recursos humanos, materiales y espacio para programaciones culturales, deportivas y de esparcimiento dedicados a la niñez y adolescencia.
- 3- Garantizar que en toda planificación urbana se incluyan espacios suficientes y adecuados para los requerimientos de los niños, niñas y adolescentes y tengan acceso gratuito. (Art. 122 CNNA).
- 4- Los Municipios reglamentarán las diversiones, espectáculos públicos y programación de medios de comunicación, grupo estíreos a los que van dirigidos y los horarios en que su presentación sea adecuada para niños, niñas y adolescentes. (Art. 160 CNNA).
- 5- La autoridad competente del Municipio dispondrá la incautación y destrucción inmediata del material literario, cinematográfico, televisivo o fotográfico que incentiven a la drogadicción, alcoholismo, violencia o dañen la salud mental del niño, niña y adolescente, dispondrá también la clausura de los locales y establecimientos frecuentados por niños, niñas y adolescentes (Art. 166 CNNA).

*Responsabilidad Municipal
en la Protección de los
Derechos de la Niñez y
Adolescencia*



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Derechos de los niños,
niñas y adolescentes



POLÍTICAS DE PROTECCIÓN

Los Gobiernos Municipales cumplen las funciones de protección a la niñez y adolescencia en representación del Estado y la Sociedad a través de las Comisiones Municipales y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia. (Art. 190 CNNA).

Son garantes para el ejercicio de los siguientes derechos de la niñez y adolescencia:



- Derecho a una familia, a crecer en un ambiente de afecto y seguridad.
- A la vida, respeto y dignidad.
- A un nombre y una nacionalidad.
- A recibir atención gratuita de salud, acceso igualitario a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud para un crecimiento sano.



- Ser protegido contra toda forma de maltrato y abandono.

- A una educación gratuita y de calidad, donde desarrollen todas sus capacidades, aptitudes y habilidades sociales para ser hombres y mujeres útiles para el desarrollo de nuestro país.



- A la recreación y esparcimiento.
- Asociarse para hacer prevalecer sus opiniones y respetar sus derechos.
- A la libertad de pensamiento y expresión.



ESTRATEGIAS MUNICIPALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLITICAS DE PROTECCIÓN

1.- Funcionamiento de Defensorías de la Niñez y Adolescencia, como instancia promotora y defensora de los derechos.

2.- Contar con la asignación y mantenimiento suficiente y necesario de fondos de cada municipio para su ejecución.



3.- La creación de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia en cada Municipio, como órgano consultivo y fiscalizador de las acciones municipales en el área de la niñez y adolescencia.

4.- Concientización y movilización de la ciudadanía a través de los medios de comunicación social y otros, a objeto de lograr la más amplia participación de los diversos sectores en la defensa y protección a la niñez y adolescencia. (Art. 191 CNNA)

Nacimientos y Reconocimientos

Manual de Capacitación
para Operadores del Servicio de Registro Civil



Segunda Edición
Agosto de 2009

**CORTE NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL**

Av. Arce # 2985, Zona San Jorge
Teléfono: 2430106 - 2430498
Fax: 2433984
dnrc@oep.org.bo
www.cne.org.bo

La Paz - Bolivia



Auspicio:

CORTE NACIONAL ELECTORAL
PLAN INTERNACIONAL INC. BOLIVIA
UNICEF

Elaboración y edición:

Javier Hinojosa / CNE-DNRC
María Angélica Ruiz Vaca Diez / CNE-DNRC
Eliana Mónica Mejía Salas / CNE-DNRC
Victor Hugo Chavez / Consultor

Actualización:

Ivette Brenda Miranda Parra / CNE-DNRC
Ever Cordero Melendres / CNE-DNRC
Evelyn Gutierrez Molina / CNE-DNRC
Miguel Buitrago Medrano / CNE-DNRC

Diseño e Ilustración:

marcas asociadas s.r.l.
(591-2) 2227035
comercial@marcasasociadas.com

Impresión:

Graf Press s.r.l.
Telf./Fax: (591-2) 2488948

Impreso en Bolivia
Distribución Gratuita. Prohibida su venta

Nacimiento

Índice	Pág.
¿Qué es el derecho a la identidad?	5
¿Por qué es importante la participación del Oficial de Registro Civil?	6
¿El registro y extensión del primer certificado de nacimiento son gratuitos?	7
¿Cómo se realiza la inscripción del nacimiento de niños, niñas y adolescentes?	7
¿Quiénes pueden solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, niña o adolescente?	8
¿Qué documentos debe presentar quien solicita la inscripción de un nacimiento?	8
¿Qué se necesita probar para inscribir el nacimiento de un niño, niña o adolescente?	9
¿Qué documentos se necesitan para probar el nacimiento de un niño o niña?	9
¿Qué documentos se necesitan para probar el nacimiento o la identidad de un adolescente?	9
¿Cómo se prueba la filiación del niño, niña o adolescente?	10
¿Cómo se realiza el registro del nacimiento de niños, niñas o adolescentes campesinos, indígenas y originarios?	13
Si el solicitante es una autoridad ¿Cómo se debe inscribir al niño, niña o adolescente?	13
¿Cuál es el costo del trámite para inscribir la partida de nacimiento de personas mayores de 18 años?	14
¿Qué debe hacer un Oficial de Registro Civil antes de recibir una solicitud de inscripción de un mayor de edad?	14
¿Dónde y cómo se debe inscribir el nacimiento de una persona mayor de 18 años?	15
¿Quién solicita la Inscripción del Nacimiento?	15
¿Qué documentos debe presentar el solicitante para probar su identidad al Oficial de Registro Civil?	15
¿Quiénes pueden ser testigos?	16
¿Qué documentos debe presentar el solicitante para probar su filiación respecto a su padre y/o madre?	16
¿Cómo deben registrarse los nombres y apellidos de un mayor de 18 años?	17

¿Cómo se realizan los registros de mayores de 18 años campesinos, indígenas y originarios?	17
¿Cuál es el procedimiento de inscripción del nacimiento de niños y niñas?	18
¿Cuál es el procedimiento de inscripción del nacimiento de adolescentes y mayores de 18 años?	19
¿Cómo se presentan las solicitudes colectivas de inscripción?	20
¿Cómo se realiza la asignación de apellidos convencionales y nombres y apellidos supuestos?	20
¿Cómo se efectúa la inscripción de la partida de nacimiento de niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años?	21
En caso de la asignación de apellidos convencionales y nombre y apellidos supuestos	
¿Cómo se debe llenar el Libro y el Certificado?	21
¿Cuándo sirve el reconocimiento de hijo?	22
¿Cuáles son las formas de realizar el reconocimiento expreso de hijo?	22
¿Qué se requiere para realizar el reconocimiento de hijo?	23
¿Qué es el reconocimiento implícito de hijo?	23
Y, ¿cómo se debe proceder?	23
¿Pueden ser reconocidos los hijos en el vientre materno?	24
¿Se puede reconocer a una persona mayor de 18 años?	24
Si no se posee ningún documento filiatorio y se quiere que la partida y certificado de nacimiento surtan efectos filiales, ¿qué se hace?	24
¿Cuándo se realiza la Posesión de Estado?	25

Nacimiento

¿Qué es el derecho a la identidad?

El Derecho a la Identidad está reconocido por la Declaración de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el Código de Familia, el Código Civil y el Código del Niño, Niña y Adolescente. Este derecho involucra otros fundamentales como tener un nombre, dos apellidos, una nacionalidad, una cultura y un idioma.

La protección legal de este Derecho comienza con la inscripción del nacimiento de las personas ante un Oficial de Registro Civil y la obtención del Primer Certificado de Nacimiento, documento con el que se comprueba el hecho natural del nacimiento con vida, la personalidad jurídica y la individualidad.

En el Certificado de Nacimiento convergen los siguientes elementos que en su conjunto hacen a la identidad de la persona:

- El nombre, que define a cada persona como única y la hace distinta de otra.
- La filiación, que genera derechos y obligaciones de los padres para con sus hijos y de los hijos para con sus padres.
- La nacionalidad, entendida como el vínculo jurídico existente entre una persona y un Estado determinado, el que genera derechos y obligaciones entre ambos.



El Estado a través de la Ley N° 2616 de 18 de diciembre de 2003 establece que el registro del nacimiento y primer certificado de nacimiento para niños, niñas y adolescentes son gratuitos.

¿Por qué es importante la participación del Oficial de Registro Civil?

El Oficial de Registro Civil es un funcionario de fe pública que representa al Estado en el registro de los actos y hechos jurídicos relativos al estado civil de las personas. Su función es indispensable para dar plena validez al registro de nacimientos y reconocimientos. Los registros asentados en los libros que tiene bajo su responsabilidad constituyen la base del trabajo del Servicio Nacional de Registro Civil.

Por ello el Oficial de Registro Civil es el principal funcionario del Servicio, pero además es garante del efectivo cumplimiento de la gratuidad del registro y del primer certificado de nacimiento, para niños, niñas y adolescentes. Por otra parte, es responsable de los registros que efectúa, si ellos tuvieran algún error atribuible a un mal desarrollo de sus funciones, debe por su cuenta, sin costo alguno para la persona interesada, resolver el problema conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 26718 del 26 de julio de 2002.

En su función debe orientar a los padres sobre el DERECHO a la IDENTIDAD, debe informar sobre la importancia del registro del nacimiento y del certificado a autoridades políticas, organizaciones sociales, religiosas administrativas y judiciales, comunidades campesinas, indígenas y originarias; brindar atención sin ningún tipo de discriminación, respetando los valores socioculturales de todas las personas; realizar un trabajo ético, confiable y comprometido con la comunidad a la que sirve.



Inscripción de Niños, Niñas y Adolescentes

¿El registro y extensión del primer certificado de nacimiento son gratuitos?

El registro y primer certificado de nacimiento para niños y niñas son absolutamente gratuitos de forma permanente e indefinida. Es también gratuito cualquier acto o trámite que haga efectivo este derecho, requerido a la Dirección Departamental de Registro Civil y Oficinas de Registro Civil.

El Código Niño, Niña y Adolescentes define como niño y niña a toda persona de cero hasta doce años cumplidos; y adolescente desde los doce hasta los dieciocho años cumplidos.



¿Cómo se realiza la inscripción del nacimiento de niños, niñas y adolescentes?

La inscripción del nacimiento de niños y niñas se realiza de forma directa ante una Oficina de Registro Civil. La inscripción del nacimiento de adolescentes se realiza ante una Oficina de Registro Civil, previo trámite administrativo, seguido ante la Dirección Departamental de Registro Civil.





¿Quiénes pueden solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, niña o adolescente?

- El padre y/o madre o Tutor, o
- Parientes hasta el tercer grado consanguíneo, o
- Las autoridades municipales, eclesiásticas, administrativas y judiciales, las organizaciones comunitarias y Directores de casas de acogida públicas o privadas, sólo en caso de niños, niñas y adolescentes abandonados. (Artículo 59, parágrafo IV C.P.E.).

¿Qué documentos debe presentar quien solicita la inscripción de un nacimiento?

Quien solicita la inscripción de un nacimiento debe presentar uno de los siguientes documentos para probar su identidad:

- Cédula de Identidad, o
- Registro Único Nacional (RUN), o
- Libreta de Servicio Militar, o
- Pasaporte



Si el padre y/o madre o pariente no poseen ningún documento de identidad, pueden presentar la declaración jurada de dos testigos, mayores de edad con documento de identidad, que acrediten la identidad del solicitante y su relación con quien se solicita sea inscrito. La declaración será tomada por el Oficial de Registro Civil de forma gratuita en el formulario establecido para el efecto.

Las autoridades municipales, eclesiásticas, administrativas y judiciales, organizaciones comunitarias y Directores de casas de acogidas públicas o privadas, además de su documento de identidad deben acreditar la función que desempeñan.

INSCRIPCIÓN DE MENORES y Adolescentes

¿Qué se necesita probar para inscribir el nacimiento de un niño, niña o adolescente?

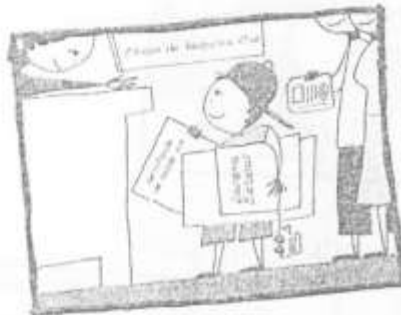
- El nacimiento con vida
- La relación de parentesco del nacido con sus progenitores llamada filiación.



¿Qué documentos se necesitan para probar el nacimiento de un niño o niña?

El nacimiento de un **niño o niña** puede ser probado presentando uno de los siguientes documentos:

- Certificado de nacido vivo, o
- Libreta Escolar, o
- Cualquier documento donde figure el nombre del niño o niña, o
- La declaración de dos testigos, mayores de edad, con documentos de identidad.



¿Qué documentos se necesitan para probar el nacimiento o la identidad de un adolescente?

El nacimiento o la identidad de un **adolescente** puede ser probado presentando uno de los siguientes documentos:

- Certificado de nacido vivo, o
- Libreta Escolar, o
- Cualquier documento donde figure el nombre del adolescente más la declaración de dos testigos mayores de edad, con documentos de identidad.



¿Cómo se prueba la filiación del niño, niña o adolescente?

Según quién o quiénes soliciten la inscripción del nacimiento de un niño, niña o adolescente las pruebas de filiación pueden variar:



Si sólo uno de los progenitores solicita la inscripción del nacimiento:

Si el padre y/o madre solicitan la inscripción del nacimiento, para acreditar la filiación paterna y materna del niño, niña y adolescente es suficiente la declaración de ambos o de uno de ellos ante el Oficial de Registro Civil, en virtud de la presunción de filiación determinada por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado. En consecuencia la firma de uno de los progenitores en la partida de registro será considerada prueba de filiación, respecto el progenitor ausente y declaración jurada de la existencia de aquella.

Inscripción de Niños, Niñas y Adolescentes

Si un pariente solicita la inscripción del nacimiento:

Si en ausencia de los padres, los parientes solicitan la inscripción del nacimiento, la filiación del niño, niña adolescente respecto a su padre y/o madre se la demuestra presentando uno de los siguientes documentos:

- Certificado de Matrimonio Civil o libreta de Familia de sus padres, o
- Documentos de Reconocimiento de hijo otorgado por su padre y/o madre, o
- Certificado médico de nacido vivo, o
- Sentencia Judicial que declara la paternidad y/o maternidad, o
- Sentencia Judicial que declara la posesión de estado.

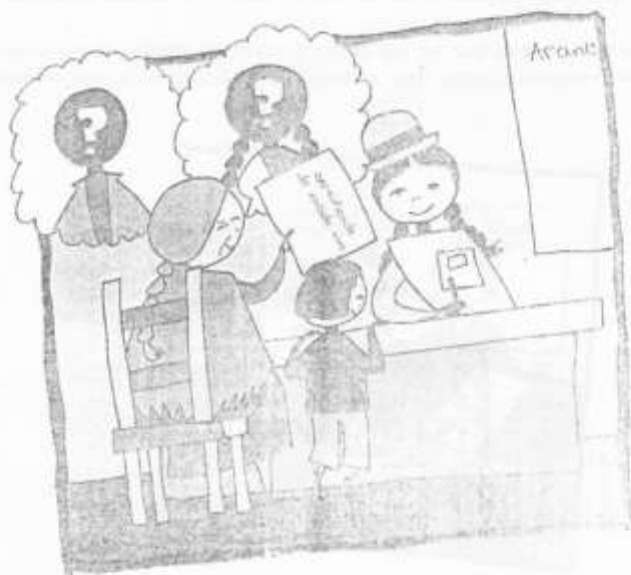


- Si en ausencia de los padres algún pariente solicita la inscripción de nacimiento y presenta los documentos de filiación de ambos progenitores; el niño, niña o adolescente debe ser inscrito con los nombres propios que le asigne quien solicita la inscripción y los apellidos de su padre y madre, debiéndose consignar además los nombres y apellidos de ambos progenitores en la casilla respectiva de la partida.



Si el pariente demuestra la filiación sólo respecto uno de los progenitores, para efectuar el registro se debe solicitar a la Dirección Departamental de Registro Civil se asigne el (los) apellido(s) convencional(es) así como el nombre y apellido supuesto o convencional como padre o madre, en forma congruente con el apellido asignado al niño, niña o adolescente.

Los nombres y apellidos convencionales serán los sugeridos por quien solicita el registro y deberán respetar la identidad que hasta ese momento haya asumido el niño, niña o adolescente.



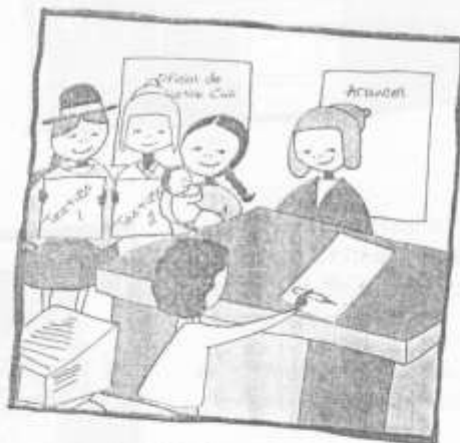
- **Si el pariente no prueba la filiación del niño, niña o adolescente con respecto de sus progenitores y se le asignará el apellido paterno o materno convencional(s) elegidos por el pariente que registra el registro, respetando la identidad que hasta ese momento adoptó el niño, niña o adolescente.**

Inscripción de Niños, Niñas y Adolescentes

¿Cómo se realiza el registro del nacimiento de niños, niñas o adolescentes campesinos, indígenas y originarios?

Si no cuenta con pruebas del nacimiento ni filiación, podrá ser inscrito:

- Con sólo la declaración de dos testigos mayores de edad y debidamente identificados, miembros de su comunidad campesina, pueblo indígena u originario y que acrediten el nombre y apellidos del niño, niña o adolescente, su fecha y lugar de nacimiento, nombres y apellidos del padre y madre; y los demás datos que deben ser registrados en la partida.
- Tanto los apellidos del inscrito como los de sus padres, con relación a los cuales, no esté legalmente probada la filiación, son considerados como apellidos supuestos.



Si el solicitante es una autoridad
¿Cómo se debe inscribir
al niño, niña o adolescente?

Si una autoridad eclesiástica, municipal, administrativa, judicial, comunitaria o director de casa o centro de acogida públicos o privado solicita la inscripción del niño, niña o adolescente y no puede probar su filiación, el registro se efectuará con apellidos convencionales y nombres y apellidos convencionales de sus padres conforme la solicitud efectuada por la persona que requirió la inscripción, respetando la identidad que hasta ese momento asumió el niño, niña o adolescente. (Art. 59 parágrafo IV C.P.E.).

Inscripción de mayores

de 18 años

¿Cuál es el costo del trámite para inscribir la partida de nacimiento de personas mayores de 18 años?

Es el establecido por la Corte Nacional Electoral conforme a la normativa vigente.

Es gratuito el registro y primer Certificado de Nacimiento de campesinos, indígenas y originarios, conforme al D.S. N° 27915 del 13 de diciembre de 2004, en campañas desarrolladas por el Registro Civil.



¿Qué debe hacer un Oficial de Registro Civil antes de recibir una solicitud de inscripción de un mayor de edad?

- Debe indagar las causas por las cuales el mayor de dieciocho años no fue inscrito antes.
- En caso de advertir alguna irregularidad debe informar a la Dirección Departamental de Registro Civil.

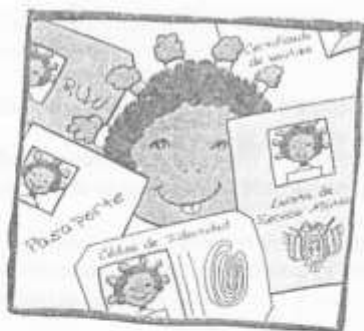
Inscripción de mayores de 18 años

¿Dónde y cómo se debe inscribir el nacimiento de una persona mayor de 18 años?

En una Oficialía de Registro Civil previo trámite administrativo seguido ante la Dirección de Registro Civil por dicho funcionario.

¿Quién solicita la Inscripción del Nacimiento?

- La misma persona mayor de 18 años.
- Sólo en caso de incapacidad de obrar del mayor de 18 años, sus Padres o su Tutor.



¿Qué documentos debe presentar el solicitante para probar su identidad al Oficial de Registro Civil?

- Cédula de Identidad, o
- Registro Único Nacional (RUN), o
- Libreta de Servicio Militar, o
- Pasaporte, o
- Certificado de Matrimonio civil o religioso, o
- Certificado de Bautismo, o
- Cualquier documento donde figure el nombre del mayor de 18 años más la declaración de 2 testigos.





¿Quiénes pueden ser testigos?

- Cualquier persona mayor de edad que tenga documento de identidad y que conozca al mayor de 18 años, o
- Autoridades políticas, administrativas, religiosas o comunitarias del lugar.

¿Qué documentos debe presentar el solicitante para probar su filiación respecto a su padre y/o madre?

- Certificado de matrimonio civil de sus padres o Libreta de Familia, o
- Documento de reconocimiento de hijo otorgado por su padre y/o madre, o
- Sentencia Judicial que declara la paternidad y/o maternidad, o
- Sentencia Judicial que declara posesión de estado, o
- Reconocimiento del padre y/o madre en el momento de presentar la solicitud de inscripción del nacimiento, o
- Legitimación asentada en partidas de matrimonio o certificados de matrimonio de sus padres siempre que lleven la firma de ellos, o
- Certificado de bautismo en el caso de personas nacidas antes de 1940, o
- Certificado de matrimonio religioso de los padres en el caso de que el matrimonio haya sido celebrado antes de 1940.



Inscripción de mayores de 18 años

¿Cómo deben registrarse los nombres y apellidos de un mayor de 18 años?

- Si se presentan las pruebas de identidad y filiación

Debe ser inscrito con el o los nombres que demuestre haber llevado en su vida y con los apellidos paterno y/o materno, debiéndose consignar también los nombres y apellidos de ambos progenitores en la casilla respectiva de la partida.



- Si sólo se presentan pruebas de identidad y no de filiación

Debe ser inscrito con el o los nombres y apellido(s) que probó utilizar en su vida, asignando un nombre y un apellido supuesto del padre y/o madre en forma congruente con el o los apellidos que él lleva, pudiéndose utilizar para ello documentos que el interesado presenta.



¿Cómo se realizan los registros de mayores de 18 años campesinos, indígenas y originarios?

Si no cuentan con pruebas de identidad ni filiación, su inscripción podrá ser inscrita:

- Con sólo la declaración de dos testigos indígenas de su comunidad que presenten pruebas de identidad y que acrediten el nombre y apellidos del mayor de 18 años, así como los de su nacimiento y los nombres supuestos de su padre y madre.
- Con apellidos del inscrito y el de sus padres, con filiación a los cuales no esté legalmente probada la filiación son definidos como supuestos.

Procedimiento de Inscripción

¿Cuál es el procedimiento de inscripción del nacimiento de niños y niñas?

1. Presentarse en la Oficialía de Registro Civil más cercana.

2. Llenar un Formulario de solicitud con la orientación del Oficial de Registro Civil.

Si el solicitante es analfabeto el Oficial de Registro Civil lo llenará por él, en presencia de dos testigos que sepan leer y escribir.

3. El Oficial de Registro Civil verifica gratuitamente la inexistencia de partida de nacimiento anterior en la Base de Datos, si los niños son mayores de 7 años. Las oficialías de Registro Civil determinadas por la Dirección Departamental de Registro Civil están exentas de realizar las verificaciones de datos por encontrarse en lugares donde no cuentan con las condiciones para efectuarlas.

4. El Solicitante presenta los requisitos establecidos para realizar la inscripción en original y fotocopia. Las fotocopias deben ser firmadas por el Oficial de Registro Civil.

5. En el área rural donde no exista fotocopidora, el Oficial de Registro Civil debe hacer constar en el Formulario de Solicitud los documentos probatorios presentados para realizar la inscripción.

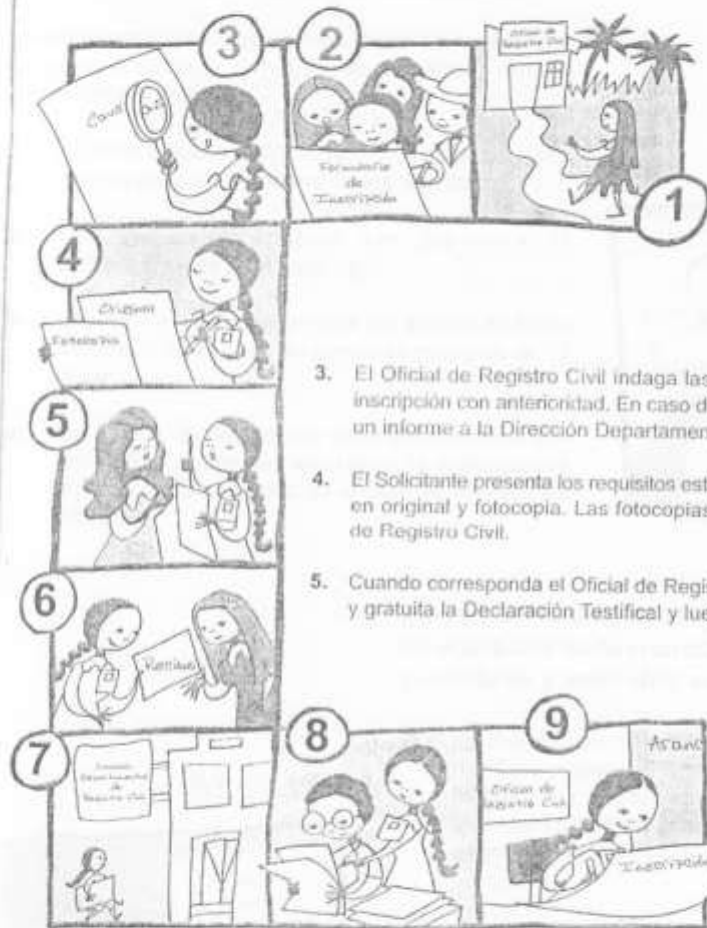
6. Cuando corresponda el Oficial de Registro Civil toma de manera solemne y gratuita la Declaración Testifical y luego la firma.

7. El Oficial de Registro Civil inscribe la partida.



Procedimiento de Inscripción

¿Cuál es el procedimiento de inscripción del nacimiento de adolescentes y mayores de 18 años ?



1. Presentarse en la Oficialía de Registro Civil más cercana.
2. Llenar un Formulario de solicitud con la orientación del Oficial de Registro Civil. Si el solicitante es analfabeto el Oficial de Registro Civil lo llenará por él, en presencia de dos testigos que sepan leer y escribir.

3. El Oficial de Registro Civil indaga las causas que impidieron realizar la inscripción con anterioridad. En caso de advertir alguna irregularidad emite un informe a la Dirección Departamental de Registro Civil.
4. El Solicitante presenta los requisitos establecidos para realizar la inscripción en original y fotocopia. Las fotocopias deben ser firmadas por el Oficial de Registro Civil.
5. Cuando corresponda el Oficial de Registro Civil toma de manera solemne y gratuita la Declaración Testifical y luego la firma.

6. El Oficial de Registro Civil entrega al solicitante del registro un recibo como constancia de presentación del trámite.

7. El Oficial de Registro Civil remite la solicitud de inscripción y copias de los documentos presentados a la Dirección Departamental de Registro Civil para que

se inicie el trámite administrativo con el informe técnico, luego el legal y se emita la Resolución Administrativa, si corresponde, para la inscripción del nacimiento.

8. El Oficial de Registro Civil hace seguimiento de dicho trámite desde su inicio hasta su conclusión.
9. Una vez emitida la Resolución Administrativa el Oficial de Registro Civil procede a la inscripción.

Nacimiento

¿Cómo se presentan las solicitudes colectivas de inscripción?

Las solicitudes colectivas de inscripción de nacimientos de adolescentes y mayores de 18 años, podrán presentarse si llevan:

- La firma o huella digital de al menos cinco personas que se encuentren dentro de los solicitantes.
- Los requisitos deben ser presentados individualmente para cada caso.
- El costo de la inscripción debe ser pagado de forma individual en el caso de personas mayores de 18 años.
- La partida de nacimiento debe estar firmada por los padres o parientes en el caso de adolescentes y por la persona inscrita en el caso de mayores de 18 años.



¿Cómo se realiza la asignación de apellidos convencionales y nombres y apellidos supuestos?

- La asignación de apellidos convencionales y nombres y apellidos supuestos, no tiene efectos filiales y por ello ninguna acción legal que sea iniciada en base a ellos podrá prosperar para exigir el cumplimiento de obligaciones a terceras personas.
- En la Resolución Administrativa y en la casilla de observaciones de la Partida de Nacimiento se debe hacer constar la asignación de apellidos convencionales y nombres y apellidos supuestos, y en la parte de observaciones del certificado de nacimiento deberá figurar el artículo y la disposición que permite llevarlos.



Nacimiento

¿Cómo se efectúa la inscripción de la partida de nacimiento de niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años?

- El Oficial de Registro Civil llena a mano la partida de nacimiento del libro original y duplicado con letra mayúscula de imprenta siguiendo el Instructivo que existe en el Libro de Nacimiento.
- El solicitante, el Oficial de Registro Civil y los testigos firman la Partida de Nacimiento.
- Se llena la partida y el certificado de nacimiento haciendo constar en la casilla de observaciones de ambos documentos la siguiente leyenda: "Inscrito en virtud de la Ley N° 2616".
- El Oficial de Registro Civil archiva todas las pruebas presentadas junto a la solicitud de inscripción.

En caso de la asignación de apellidos convencionales y nombre y apellidos supuestos ¿Cómo se debe llenar el Libro y el Certificado?

- El Oficial de Registro Civil llena la partida de nacimiento en el libro original y duplicado señalando en la casilla de observaciones, el o los apellido(s) convencional(es) del inscrito, y el o los nombres y/o apellidos supuestos de uno o ambos padres y/o del inscrito, según sea el caso.
- Deberán también hacer constar el número y fecha de la Resolución Administrativa o Judicial en la parte de observaciones de la partida.
- En la casilla de observaciones del certificado de nacimiento debe figurar el artículo y la disposición legal que permite se lleve apellidos convencionales y nombres y apellidos supuestos.



¿Cuándo sirve el reconocimiento de hijo?

- La figura jurídica del reconocimiento del hijo, en el registro del nacimiento, puede ser usada cuando quien solicita el registro no es el padre y/o madre.

¿Cuáles son las formas de realizar el reconocimiento expreso de hijo?

- En la partida de reconocimiento.
- En instrumento público o en testamento.
- En declaración formulada ante el juez de familia.
- En documento privado reconocido y otorgado ante dos testigos.



Reconocimientos

¿Qué se requiere para realizar el reconocimiento de hijo?

- La comparecencia del(os) progenitor(es) que realizará(n) el Reconocimiento.
- La presencia de dos testigos, mayores de edad y que porten documento de identidad.



¿Qué es el reconocimiento implícito de hijo?

El Art. 196 del Código de Familia establece que el Reconocimiento también puede resultar de una declaración o manifestación incidental hecha en un acto o documento merecedor de fe pública aunque persiga otra finalidad, con tal que sea clara e inequívoca y pueda quedar por ella admitida la filiación.

Y, ¿cómo se debe proceder?

La parte interesada debe realizar un juicio sumario ante el Juez Instructor de Familia para que declare o manifieste el Reconocimiento. Con la Resolución afirmativa se inscribirá en el Registro Civil.



¿Pueden ser reconocidos los hijos en el vientre materno?

Sí, puede reconocerse a los hijos simplemente concebidos, sirviendo éste documento para ser registrado en la partida de nacimiento del Registro Civil si naciere con vida y si quienes solicitan el registro no son padres.

¿Se puede reconocer a una persona mayor de 18 años?

Sí, se puede reconocer al hijo mayor de edad pero se requiere necesariamente su asentimiento.



Si no se posee ningún documento filiatorio y se quiere que la partida y certificado de nacimiento surtan efectos filiales, ¿qué se hace?

Se puede realizar un trámite de declaratoria de paternidad y/o maternidad o de posesión de estado conforme lo establece el Código de Familia.



Reconocimientos

¿Cuándo se realiza la Posesión de Estado?

El trámite judicial sumario de posesión de estado se realiza, siempre y cuando el inscrito haya gozado del nomen (que haya llevado el apellido de los progenitores), del tractus (que el o los progenitores le hayan dispensado el trato de hijo) y de fama (que la sociedad lo conozca como tal), conforme a los Arts. 182 y 205 del Código de Familia.



Otras Publicaciones





Ctexto para ciudadanos

**Manual de Capacitación
para Usuarios del Servicio de Registro Civil**



Primera Edición
Mayo de 2006

**CORTE NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL**

Av. 6 de Agosto esq. Cordero N° 2798, Sopocachi
Teléfono: 2430106
Fax: 2433984
dnrc@cne.org.bo
www.cne.org.bo

La Paz - Bolivia



Auspicio:

**CORTE NACIONAL ELECTORAL
Plan Internacional Inc. Bolivia
UNICEF**

Elaboración y edición:

Javier Hinojosa Ledezma / CNE-DNRC
María Angélica Ruiz Vaca Diez / CNE -DNRC
Eliana Mónica Mejía Salas / CNE-DNRC
Victor Hugo Chávez / Consultor

Coordinación Editorial

María Esther Arce / UNICEF
Eva Sánchez / UNICEF
María del Carmen Alarcón Lizón / Plan Internacional Inc. Bolivia
Blanca Mendoza / Plan Internacional Inc. Bolivia

Diseño, Ilustración e Impresión

marcas asociadas srl.
(591-2) 2227035
comercial@marcasasociadas.com

Impreso en Bolivia
Tiraje: 15.000 ejemplares
Distribución gratuita. Prohibida su venta



Índice

Pág.

GENERALIDADES	7
¿Qué es el Registro Civil?	9
¿Qué es el estado civil de las personas?	9
¿Cuándo fue creado el Servicio Nacional de Registro Civil?	10
¿A cargo de qué institución se encuentra el Servicio Nacional de Registro Civil?	10
¿Antes de 1940, cómo se probaba el nacimiento, matrimonio y defunción de las personas?	10
¿Cómo se organiza el Servicio Nacional de Registro Civil?	11
¿Cuáles son los Órganos Directivos del Servicio de Registro Civil?	11
¿Cuáles son los Órganos Operativos del Servicio de Registro Civil?	11
¿Quién registra y dónde se registran los nacimientos, matrimonios y defunciones?	12
¿Es posible realizar el registro en otro tipo de documento?	12
¿Existe Responsabilidad por la Función Pública en caso de cobros por Certificados Gratuitos?	12
¿Existe Responsabilidad por el incorrecto asiento de datos?	12
¿Los datos asentados en el Servicio de Registro Civil son de acceso público?	13
¿El Código Niño, Niña y Adolescente también se relaciona con el Registro Civil?	13
NACIMIENTOS	15
¿Qué es el derecho a la identidad?	17
¿Qué es la filiación?	17
¿Por qué es importante registrar el nacimiento de una persona?	17
<i>Inscripción de Niños, Niñas y Adolescentes</i>	
¿El registro y extensión del primer certificado de nacimiento son gratuitos?	18
¿Cómo se efectúa la inscripción de un niño o niña?	18
¿Cómo se efectúa la inscripción de un adolescente?	18
¿Quiénes pueden solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, niña o adolescente?	19

¿Qué documentos debe presentar la persona que solicita la inscripción?	19
¿Cuándo se debe solicitar la inscripción del nacimiento?	19
¿Cuál es la autoridad competente para inscribir el nacimiento?	19
¿Qué se necesita probar para inscribir el nacimiento de un niño, niña o adolescente?	19
Según quien solicite la inscripción de nacimiento	
¿Qué requisitos son necesarios presentar?	20
Si un pariente solicita la inscripción del nacimiento	
¿Qué documentos de filiación deberá presentar?	20
¿Cómo se inscribe el nacimiento de los niños, niñas y adolescentes huérfanos y abandonados?	21
Cuando no se pruebe la filiación	
¿Procede la inserción de apellidos convencionales?	21
¿Son gratuitos los certificados de nacimiento duplicados?	22
¿Tiene algún costo la asignación de apellidos convencionales?	22
<i>Inscripción de Nacimiento de Mayores de 18 Años</i>	
¿Cómo se efectúa la inscripción del nacimiento?	23
¿Quiénes pueden solicitar la inscripción de nacimiento?	23
¿Qué documentos se requieren para demostrar la identidad del que será inscrito?	23
¿Qué documentos se debe presentar para acreditar la filiación?	23
¿Cómo se registra el nombre y apellido de una persona mayor de 18 años?	24
<i>Reconocimientos</i>	
¿Qué es el reconocimiento de hijo?	25
¿Cuándo procede realizar un reconocimiento de hijo?	25
¿Cuándo se puede reconocer a un hijo o hija?	25
¿Qué formas de reconocimiento de hijos existen?	25
¿Qué requisitos se deben cumplir para efectuar el reconocimiento?	25
¿A qué edad una persona puede reconocer a su hijo o hija?	26

MATRIMONIOS	27
¿Qué es el matrimonio civil?	29
¿Quién celebra el matrimonio civil?	29
¿Cuáles son los requisitos para contraer matrimonio?	29
¿En qué casos está prohibido contraer matrimonio?	30
¿Para qué se requiere de testigos antes de la celebración del matrimonio?	31
¿Qué es el edicto matrimonial?	31
¿Cuál es el término para la celebración del matrimonio?	31
¿Qué sucede en caso de peligro de muerte?	31
¿Se puede celebrar el matrimonio cuando uno de los contrayentes otorga poder?	32
¿Qué documentos se deben presentar para contraer matrimonio?	32
¿Qué es la oposición al matrimonio?	33
¿En qué momento se puede plantear la oposición al matrimonio?	33
¿Quiénes pueden plantear oposición al matrimonio?	33
¿La oposición se presenta de forma escrita o verbal?	33
¿Quién debe resolver la oposición?	34
¿Se pagan daños y perjuicios por una oposición infundada?	34
¿En qué lugar se celebra un matrimonio?	34
¿Qué se entrega después del acto de matrimonio celebrado por el Oficial de Registro Civil?	34
¿Puede suspenderse la celebración del matrimonio?	35
¿Cómo se prueba el matrimonio?	35
¿Se puede reconocer hijos en el acto de celebración del matrimonio?	35
¿Se puede cancelar una partida de matrimonio?	36
¿Las uniones concubinarias, voluntarias libres pueden ser reconocidas para que tengan efectos legales?	37

DEFUNCIONES	39
<i>Partidas de Defunción</i>	
¿Qué es el registro de una defunción ?	41
¿Cuál es el término para el registro de una Partida de Defunción?	41
¿Se puede inscribir una defunción fuera de término?	41
¿Quiénes pueden solicitar la inscripción de la defunción?	41
¿Cómo acredita su identificación la persona que solicita el registro?	42
¿Qué documento se debe presentar para probar la defunción?	42
¿Qué se debe hacer si en el lugar de la defunción no existe médico para extender el certificado?	42
¿Se pueden efectuar inhumaciones sin la presentación del Certificado de Defunción?	42
¿Cómo se inscribe la defunción de una persona desconocida?	43
¿Qué documento se debe presentar para el registro de un fallecimiento, cuando la defunción se produjo por causa violenta, accidente o exista sospecha de delito?	43
¿Cómo se inscribe la defunción de personas en viaje?	43
¿Qué es el Fallecimiento Presunto?	44
GLOSARIO DE TÉRMINOS	45



Generalidades



Generalidades

¿Qué es el Registro Civil?

Es el Servicio prestado por el Estado, a través de los órganos directivos y operativos del mismo, cuya función es el registro de los hechos vitales y actos jurídicos relativos al estado civil de las personas.



¿Qué es el estado civil de las personas?

Es la situación de una persona en relación a la sociedad, la que depende de su nexo familiar. De este modo, la persona para la sociedad, será soltera si no ha registrado su matrimonio; es casada si lo ha hecho; es viuda cuando ha registrado el fallecimiento de su cónyuge o es divorciada cuando ha seguido y concluido un proceso de divorcio.



¿Cuándo fue creado el Servicio Nacional de Registro Civil?

En 1898 durante el gobierno de Severo Fernández Alonso, pero recién comenzó a funcionar desde 1940, una vez aprobado el Decreto Reglamentario que regulaba su funcionamiento. Antes de esa fecha el registro del estado civil estaba a cargo de Notarías de Fe Pública y/o de la Iglesia Católica.



¿A cargo de qué institución se encuentra el Servicio Nacional de Registro Civil?

La Ley No. 1367 de 9 de noviembre de 1992, ha dispuesto la Transferencia del Servicio de Registro Civil, hasta entonces, a cargo del Ministerio del Interior a la Corte Nacional Electoral y Cortes Departamentales Electorales.

¿Antes de 1940, cómo se probaba el nacimiento, matrimonio y defunción de las personas?

- El Nacimiento se probaba con el certificado de bautismo otorgado por el párroco.
- El Matrimonio se probaba con el certificado de matrimonio otorgado por el Notario de Fe Pública o por el párroco, si cumplió con todos los requisitos establecidos por ley.
- La Defunción se probaba con el certificado de óbito otorgado por el médico o por el certificado de inhumación (entierro o cremación) otorgado por el administrador del cementerio.



Generalidades



¿Cómo se organiza el Servicio Nacional de Registro Civil?

El Decreto Supremo No. 24247 Reglamentario de la Ley del Registro Civil de 1898, determina que el Servicio Nacional de Registro Civil está constituido por órganos directivos y operativos.

¿Cuáles son los Órganos Directivos del Servicio de Registro Civil?

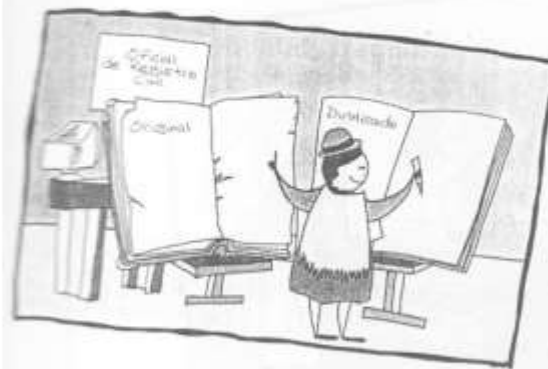
Son:

- a) La Corte Nacional Electoral.
- b) Las Cortes Departamentales Electorales.

¿Cuáles son los Órganos Operativos del Servicio de Registro Civil?

Son:

- a) La Dirección Nacional de Registro Civil.
- b) Las Direcciones Departamentales de Registro Civil.
- c) Las Oficinas de Registro Civil.



¿Quién registra y dónde se registran los nacimientos, matrimonios y defunciones?

Los nacimientos, reconocimientos, matrimonios y defunciones los registra el Oficial de Registro Civil en dos libros, uno denominado original, que debe ser remitido a la Dirección Departamental de Registro Civil después de su registro y el otro denominado duplicado que se queda en el archivo de la Oficialía de Registro Civil.

¿Es posible realizar el registro en otro tipo de documento?

Son nulos de pleno derecho los hechos vitales y actos jurídicos relativos al estado civil de las personas, registrados en documentos que no sean los libros establecidos para este efecto.

¿Existe Responsabilidad por la Función Pública en caso de cobros por Certificados Gratuitos?

Sí. La Ley N° 1178 establece que es Servidor Público todo dignatario, funcionario y persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración; por ello, los Funcionarios de las Direcciones de Registro Civil, así como los Oficiales de Registro Civil están sujetos a las normas de la Responsabilidad por la Función Pública.



¿Existe Responsabilidad por el incorrecto asiento de datos?

Sí. Los Funcionarios del Servicio y los Oficiales de Registro Civil, son responsables de los datos asentados; por ello se deben hacer cargo de cubrir los gastos que sean necesarios para corregir los mismos. Esta responsabilidad se aplica a los datos inscritos desde 2002.



Generalidades



¿Los datos asentados en el Servicio de Registro Civil son de acceso público?

El Servicio de Registro Civil es Público, es decir que a él puede acceder toda persona. Los datos consignados en los registros son también públicos salvo restricción expresamente señalada por Ley.

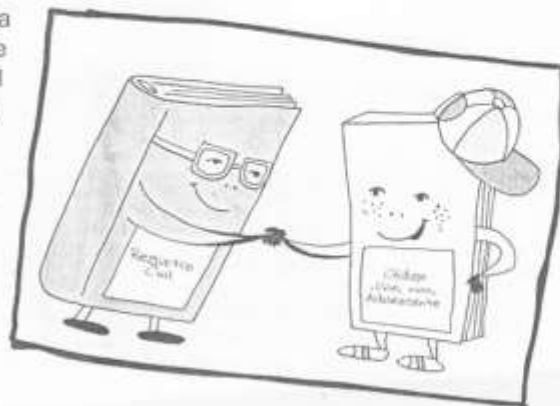
Las personas con interés legítimo pueden solicitar información acerca de los datos consignados en los registros.

¿El Código Niño, Niña y Adolescente también se relaciona con el Registro Civil?

Sí. Este Código, que norma el régimen de la niñez y adolescencia, se encuentra muy relacionado con las normas de Registro Civil, por ello de manera general citamos los siguientes preceptos:

- El Derecho a la Identidad comprende el derecho de todo niño, niña y adolescente de tener un nombre propio e individual, a llevar los apellidos de los padres, o los apellidos convencionales y a gozar de la nacionalidad boliviana. (Art. 96 del Código Niño, Niña y Adolescente, modificado por la Ley N° 2616)
- Todo niño, niña y adolescente, hasta sus doce años, debe ser inscrito en el Registro Civil y recibir gratuitamente el primer certificado de nacimiento. (Art. 97 del Código Niño, Niña y Adolescente, modificado por la Ley N° 2616)
- Los niños y niñas abandonados así como los reconocidos sólo por uno sus padres, podrán llevar nombres y apellidos convencionales, es decir nombres o apellidos hipotéticos, no verdaderos. En el primer caso estos apellidos son asignados por autoridad judicial competente y en el segundo caso por el Servicio Nacional de Registro Civil.

- La inscripción de la sentencia de adopción debe practicarse en el Registro Civil. (Art. 73 del Código Niño, Niña y Adolescente)
- Clasifica según su edad a los niños y adolescentes. Niños, todas las personas hasta cumplir los 12 años y adolescentes desde los 12 años hasta los 18 años cumplidos (Art. 2 del Código Niño, Niña y Adolescente)





¿Qué es el derecho a la identidad?

Es un Derecho fundamental e irrenunciable, reconocido por la Declaración de los Derechos Humanos, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, el Código Civil, Código de Familia y el Código Niño, Niña y Adolescente.



El Derecho a la Identidad, comprende:

- El derecho al nombre propio e individual,
- El derecho a llevar dos apellidos, el de su padre y de su madre
- El derecho a gozar de una nacionalidad
- El derecho a conocer a sus padres biológicos
- El derecho a estar informado de sus antecedentes familiares.

Con el certificado de nacimiento la persona podrá ejercer sus derechos como el derecho a la educación, a la salud, y otros, así como obtener su carnet de identidad, podrá votar y ser elegido, podrá adquirir bienes u obligaciones, hacer el servicio militar, incluso casarse, etc.

¿Qué es la filiación?

La filiación es la relación jurídica que se establece entre padres e hijos a partir de la cual se generan derechos y obligaciones mutuos de acuerdo a ley.

¿Por qué es importante registrar el nacimiento de una persona?

Porque con la inscripción del nacimiento de una persona se obtiene legalmente:

- Un nombre propio
- Apellidos Paterno y Materno
- Edad
- Nacionalidad



¿Qué es el derecho a la identidad?

Es un Derecho fundamental e irrenunciable, reconocido por la Declaración de los Derechos Humanos, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, el Código Civil, Código de Familia y el Código Niño, Niña y Adolescente.



El Derecho a la Identidad, comprende:

- El derecho al nombre propio e individual,
- El derecho a llevar dos apellidos, el de su padre y de su madre
- El derecho a gozar de una nacionalidad
- El derecho a conocer a sus padres biológicos
- El derecho a estar informado de sus antecedentes familiares.

Con el certificado de nacimiento la persona podrá ejercer sus derechos como el derecho a la educación, a la salud, y otros, así como obtener su carnet de identidad, podrá votar y ser elegido, podrá adquirir bienes u obligaciones, hacer el servicio militar, incluso casarse, etc.

¿Qué es la filiación?

La filiación es la relación jurídica que se establece entre padres e hijos a partir de la cual se generan derechos y obligaciones mutuos de acuerdo a ley.

¿Por qué es importante registrar el nacimiento de una persona?

Porque con la inscripción del nacimiento de una persona se obtiene legalmente:

- Un nombre propio
- Apellidos Paterno y Materno
- Edad
- Nacionalidad



INSCRIPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

¿El registro y extensión del primer certificado de nacimiento son gratuitos?

El registro y primer certificado de nacimiento para niños y niñas son absolutamente gratuitos de forma permanente e indefinida, este derecho lo tienen también los adolescentes por tres años, de acuerdo a la Ley N° 2616. Es también gratuito cualquier acto o trámite que haga efectivo este derecho, requerido a la Dirección Departamental de Registro Civil y Oficialías de Registro Civil.

El Código Niño, Niña y Adolescente define como niño y niña a toda persona de cero hasta doce años cumplidos; y adolescente desde los doce hasta los dieciocho años cumplidos.



¿Cómo se efectúa la inscripción de un niño o niña?



La inscripción del nacimiento de niños y niñas se la efectúa de manera directa ante el Oficial de Registro Civil más cercano al domicilio del interesado.

¿Cómo se efectúa la inscripción de un adolescente?

La inscripción del nacimiento de adolescentes se realiza ante una Oficialía de Registro Civil, previo trámite administrativo, seguido ante la Dirección de Registro Civil.



¿Quiénes pueden solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, niña o adolescente?

- El padre y/o madre o Tutor, o
- Parientes hasta el tercer grado consanguíneo (hermanos, abuelos y tíos), o
- Las autoridades municipales, eclesiásticas, administrativas y judiciales, las organizaciones comunitarias y Directores de casas de acogida públicas o privadas, sólo en caso de niños, niñas y adolescentes abandonados, luego de que el Juez competente asigne los nombres y apellidos convencionales tanto del niño, niña o adolescente como el de sus padres.

¿Qué documentos debe presentar la persona que solicita la inscripción?

Uno de los siguientes documentos:

- Cédula de identidad o,
- Registro Único Nacional (RUN), o
- Libreta de Servicio Militar, o
- Pasaporte.
- 2 testigos (si los padres o parientes son indocumentados).
- En caso de autoridades deben acreditar la función que desempeñan



¿Cuándo se debe solicitar la inscripción del nacimiento?

Inmediatamente después del nacimiento del niño o niña.

¿Cuál es la autoridad competente para inscribir el nacimiento?

El Oficial de Registro Civil es el funcionario que representa al Estado y es la autoridad competente para inscribir el nacimiento.

¿Qué se necesita probar para inscribir el nacimiento de un niño, niña o adolescente?

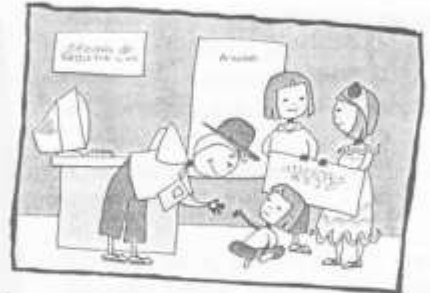
- El nacimiento con vida
- La filiación

Según quien solicite la inscripción de nacimiento

¿Qué requisitos son necesarios presentar?

Si padre y madre solicitan la inscripción del nacimiento:

Para acreditar la filiación del niño o niña es suficiente la declaración ante el Oficial de Registro Civil de ambos progenitores en el momento de solicitar la inscripción del nacimiento.



Si sólo el padre o la madre solicita la inscripción del nacimiento:

Para acreditar la filiación del niño, niña o adolescente respecto al papá o mamá que solicita la inscripción es suficiente su declaración ante el Oficial de Registro Civil.

Con relación al padre o madre ausente se debe presentar uno de los siguientes documentos:

- Certificado de matrimonio Civil o Libreta de Familia, o
- Documento de reconocimiento de hijo otorgado por su padre y/o madre, o
- Sentencia Judicial que declara la paternidad o maternidad, o
- Sentencia Judicial que declara la posesión de estado.

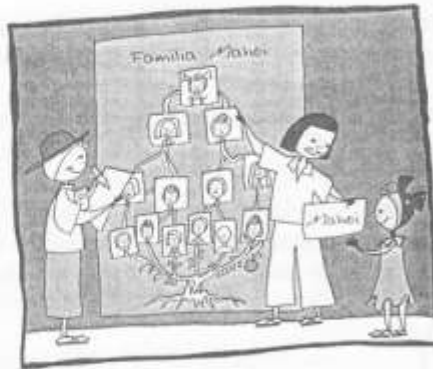
El certificado de nacido vivo además de probar el nacimiento del niño o niña, sirve de prueba de la filiación materna.

Si un pariente solicita la inscripción del nacimiento

¿Qué documentos de filiación deberá presentar?

Debe presentar uno de los siguientes documentos que pruebe la filiación respecto al o a los progenitores ausentes:





- Certificado de matrimonio de los padres, o
- Documento de Reconocimiento otorgado por uno o ambos padres, o
- Sentencia Judicial que declara la paternidad y/o maternidad, o
- Sentencia Judicial que declara la posesión de estado.

En caso de no poseer ningún documento de filiación podrá solicitar la inscripción del nacimiento del niño o niña con apellidos convencionales.

¿Cómo se inscribe el nacimiento de los niños, niñas y adolescentes huérfanos y abandonados?



Las autoridades municipales, eclesiásticas, administrativas y judiciales, organizaciones comunitarias y Directores de casas de acogida públicas o privadas, en la que se encuentre el niño, niña o adolescente, realizarán un trámite ante el Juez de la Niñez y Adolescencia para la inscripción del apellido convencional.

Una vez obtenida la Resolución Judicial se procederá a la inscripción del nacimiento conforme a lo establecido en dicha Resolución.

Cuando no se prueba la filiación

¿Procede la inserción de apellidos convencionales?

La inserción de nombre y apellidos convencionales se efectúa en los casos en que no se conozca quiénes son los padres o en el caso en que sólo tenga el reconocimiento de uno de ellos.

El o los apellidos convencionales son apellidos asignados por una autoridad competente que permite la inscripción del nacimiento con DOS apellidos sin necesidad de que la filiación sea probada.



La asignación de apellidos convencionales, **NO OTORGA DERECHO ALGUNO PARA LA FILIACION** ni establece derechos sucesorios ni otros.

¿Son gratuitos los certificados de nacimiento duplicados?

No. Los Certificados de Nacimiento Duplicados tienen un costo que corresponde a valores fiscales y a un arancel de pago a Oficiales de Registro Civil, aprobado por la Corte Nacional Electoral.

¿Tiene algún costo la asignación de apellidos convencionales?

No. Este trámite es GRATUITO y se presenta en el mismo formulario de inscripción ante el Oficial de Registro Civil, quien a su vez lo remitirá a la Dirección de Registro Civil, para la asignación del apellido convencional.



Inscripción del nacimiento de personas mayores de 18 años



¿Cómo se efectúa la inscripción del nacimiento?

En una Oficialía de Registro Civil previo trámite administrativo seguido ante la Dirección de Registro Civil por dicho funcionario.

¿Quiénes pueden solicitar la inscripción del nacimiento?

La misma persona mayor de 18 años. Sólo en caso de incapacidad de obrar del mayor de 18 años, sus Padres o su Tutor.

¿Qué documentos se requieren para demostrar la identidad del que será inscrito?

Uno de los siguientes documentos:

- Cédula de Identidad, Registro Único Nacional (RUN) o,
- Libreta de Servicio Militar, o
- Pasaporte, o
- Certificado de matrimonio civil o religioso
- Certificado de bautismo, o
- Cualquier documento donde figure el nombre del mayor de 18 años más, la declaración de dos testigos.

¿Qué documentos se debe presentar para acreditar la filiación?

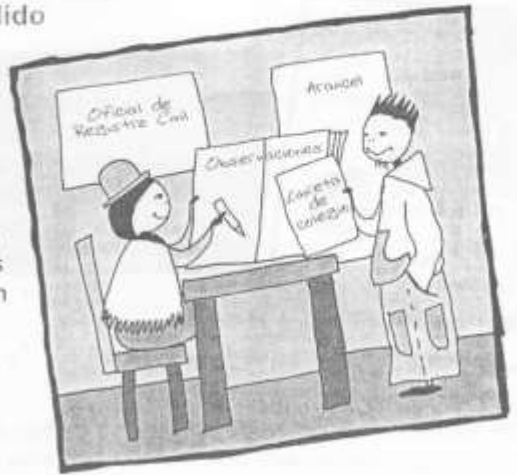
Uno de los siguientes documentos:

- Certificado de matrimonio civil o libreta de familia de los padres si son casados
- Testimonio o fotocopia legalizada de la partida de reconocimiento u otro documento que permita establecer su filiación (Ej. Posesión de estado, sentencia judicial, legitimación de hijo en matrimonio, Reconocimiento de los padres, etc.)
- Certificado de bautismo de personas nacidas antes de 1940.
- Certificado de matrimonio religioso de los padres en el caso de que el matrimonio haya sido celebrado antes de 1940.



¿Cómo se registra el nombre y apellido de una persona mayor de 18 años?

Se la registra conforme a las pruebas aportadas y los datos declarados, respetando los nombres y apellidos que demostró llevar toda su vida. En caso de no haberse presentado pruebas que demuestren la filiación, se hará constar en la partida de nacimientos que el o los apellidos consignados son supuestos o convencionales.



¿Qué es el reconocimiento de hijo?

Es un acto por el cual el padre o la madre, o ambos, reconocen la calidad de hijo o hija a quien naturalmente lo es, aceptando darle su apellido y todos los derechos que le corresponden, estableciendo así una relación filial que tiene efectos legales.



¿Cuándo procede realizar un reconocimiento de hijo?

Procede únicamente cuando los padres del inscrito no estuviesen casados entre sí o, cuando el hijo o hija haya nacido antes de efectuarse el matrimonio.

¿Cuándo se puede reconocer a un hijo o hija?

Podrá reconocerse a un hijo o hija en cualquier momento, antes o después del nacimiento. Se puede reconocer a un hijo mayor de edad, sólo con la aceptación expresa del mismo.

¿Qué formas de reconocimiento de hijos existen?

Se podrá reconocer a un hijo de cualquiera de las siguientes formas:

- En la partida de nacimiento. Este tipo de reconocimiento es GRATUITO.
- En la partida de reconocimiento.
- En instrumento público o en testamento.
- En declaración formulada ante el Juez de Familia.
- En documento privado reconocido y otorgado ante dos testigos.

¿Qué requisitos se deben cumplir para efectuar el reconocimiento?

El reconocimiento de hijos debe ser presenciado por dos testigos mayores de edad y que posean documento de identidad.

El progenitor que realice el reconocimiento deberá:

1. Acreditar su identidad mediante algún documento, en caso de ser indocumentado acreditará su identidad mediante dos testigos que pueden ser los mismos que los que presencian el reconocimiento.
2. Manifestar su voluntad de reconocer a su hijo o hija dando detalles de nombre, fecha de nacimiento y otros que permitan individualizar al reconocido.
3. El progenitor que realiza la inscripción, los dos testigos y el Oficial de Registro Civil deberán firmar el acta o la partida de reconocimiento.

¿A qué edad una persona puede reconocer a su hijo o hija?

El varón a partir de los 16 años y la mujer a partir de los 14 años. Las personas menores a estas edades necesitarán de una autorización judicial.

Matrimonios



Matrimonios

¿Qué es el matrimonio civil?

Es el acto jurídico por el cual dos personas de distinto sexo que cumplen los requisitos establecidos por la norma, acuden ante el Oficial de Registro Civil para solicitar registre esa decisión en el libro respectivo, constituyendo una unión regulada por la Ley dotada de estabilidad y permanencia.



¿Quién celebra el matrimonio civil?

El Oficial de Registro Civil.

¿Cuáles son los requisitos para contraer matrimonio?

- a) **Edad:** Las edades mínimas para contraer matrimonio son para el varón 16 años y para la mujer 14 años, sin embargo el Juez puede otorgar dispensa por causas graves y justificadas. Los menores de 18 años necesitan la autorización de sus padres.
- b) **No tener enfermedad mental:** Ambos pretendientes deben gozar de plena salud mental. No pueden contraer matrimonio quien fue declarado incapaz de obrar por Sentencia Judicial.
- c) **Libertad de Estado:** Para contraer matrimonio la persona no debe estar ligada a otra por vínculo matrimonial, debe ser soltera, divorciada o viuda.

¿En qué casos está prohibido contraer matrimonio?

Está prohibido contraer matrimonio en los siguientes casos:

- a) **Relación familiar consanguínea:** Entre padres e hijos o entre hermanos.
- b) **Relación de Adopción:** Entre el adoptante y el adoptado, entre los hijos adoptados de una misma persona, entre el adoptado y los hijos del adoptante. Esta prohibición persiste aún cuando finaliza la tutela.
- c) **El homicida o asesino del cónyuge anterior:** Entre quien ha sido condenado por homicidio o asesinato de una persona y quien fue cónyuge de ella.
- d) **La mujer que haya sido viuda, divorciada, o desvinculada de relación concubinaria,** no podrá casarse sino a los 300 días de la separación o viudez. No obstante el Juez de Familia puede autorizar el matrimonio en caso necesario.



Matrimonios

¿Para qué se requiere de testigos antes de la celebración del matrimonio?

Para que expresen conocer a los pretendientes y les conste no haber impedimento ni prohibición para la celebración del matrimonio.



¿Qué es el edicto matrimonial?

Después de efectuada la manifestación de contraer matrimonio el Oficial de Registro Civil debe fijar en la puerta de su oficina el edicto, por lo menos 5 días antes a la celebración. A través de este documento se anuncia la fecha de celebración del matrimonio, el nombre de los contrayentes, de los testigos y el lugar y fecha de su realización.

¿Cuál es el término para la celebración del matrimonio?

El matrimonio debe celebrarse dentro los 15 días siguientes a la manifestación de voluntad de contraer matrimonio. Si vencido este plazo el matrimonio no fue celebrado, debe iniciarse nuevamente el trámite.

¿Qué sucede en caso de peligro de muerte?

En caso de peligro de muerte de uno de los pretendientes, el matrimonio puede realizarse inmediatamente efectuada la manifestación de contraer matrimonio, sin la publicación de edictos. Esto debe constar en la casilla de observaciones de la partida.





¿Se puede celebrar el matrimonio cuando uno de los contrayentes otorga poder?

Los contrayentes pueden otorgar poder a una persona para que en representación suya manifieste su voluntad de contraer matrimonio y para que ratifique esta decisión en el acto de celebración del matrimonio. El poder debe mencionar expresamente la persona con quien el poderdante quiere contraer matrimonio.

¿Qué documentos se deben presentar para contraer matrimonio?

- a. Cédula de Identidad o RUN.
- b. Certificados de Nacimiento de ambos pretendientes, para acreditar su edad.
- c. Acta de manifestación de la voluntad de contraer matrimonio.
- d. En el caso que uno o ambos pretendientes hubieren contraído matrimonio antes con otra persona, deberán presentar la cancelación de la anterior Partida Matrimonial. En el caso de que uno de los contrayentes sea viudo(a) debe presentar el Certificado de Defunción de quien fue su anterior cónyuge.
- e. En el caso de varones menores de 16 años o mujeres menores de 14 años, deberán presentar la Dispensa Judicial (autorización judicial) dispuesta por el Juez Instructor de Familia.
- f. Si alguno de los pretendientes es extranjero, se debe presentar el Certificado Consular otorgado por el Representante Consular de su país, que acredite la libertad de estado.



Matrimonios



¿Qué es la oposición al matrimonio?

Es el acto jurídico por el que personas con interés legítimo plantean al Oficial de Registro Civil, impedimentos o prohibiciones legales para la celebración de un matrimonio.

¿En qué momento se puede plantear la oposición al matrimonio?

Desde la publicación de edictos hasta el momento de la celebración del matrimonio.

¿Quiénes pueden plantear oposición al matrimonio?

- Los padres, ascendientes y parientes colaterales hasta el cuarto grado de uno de los pretendientes.
- El tutor respecto del pretendiente bajo su tutela.
- El cónyuge.
- El ex cónyuge o sus herederos.
- El Ministerio Público.
- Todos los que tengan conocimiento de impedimento o prohibición

¿La oposición se presenta de forma escrita o verbal?

La oposición puede plantearse de forma escrita o verbal. Si se la presenta de forma escrita debe señalar: el nombre y apellidos de quien la deduce, su parentesco o condición, el impedimento o prohibición, los documentos que prueban la existencia de impedimento. Si se la presenta de forma verbal, el Oficial de Registro Civil debe levantar acta donde conste todo lo señalado anteriormente, la que debe ser firmada por el opositor y dos testigos. En ambos casos el Oficial de Registro Civil debe remitir la oposición al Ministerio Público.

¿Quién debe resolver la oposición?

El Juez de Instrucción de Familia.

¿Se pagan daños y perjuicios por una oposición infundada?

Si el Juez determina en Sentencia Ejecutoriada que la oposición es infundada. El que la haya efectuado esta obligado a cubrir los daños y perjuicios ocasionados.

¿En qué lugar se celebra un matrimonio?

El matrimonio será celebrado por el Oficial de Registro Civil ante quien se hizo la manifestación, en su oficina o en un domicilio particular, a puerta abierta, en el día y hora señalados, deben estar presentes los contrayentes, el apoderado si existiera y los testigos.



¿Qué se entrega después del acto de matrimonio celebrado por el Oficial de Registro Civil?

Asentada la partida de matrimonio en el libro, se entregará a los cónyuges la Libreta de Familia y el Certificado de Matrimonio.

Matrimonios

¿Puede suspenderse la celebración del matrimonio?

Si en el acto de celebración del matrimonio uno de los contrayentes no da una respuesta afirmativa o declara que su voluntad no es libre ni espontánea o que se arrepintió, el Oficial de Registro Civil debe suspender la celebración del matrimonio.



¿Cómo se prueba el matrimonio?

Con el Certificado de Matrimonio emitido de la Partida Matrimonial asentada.

¿Se puede reconocer hijos en el acto de celebración del matrimonio?

En la partida de matrimonio, los contrayentes podrán reconocer a los hijos nacidos antes del matrimonio; este reconocimiento podrá servir como prueba de filiación en el registro de datos de las partidas de nacimiento de sus hijos.



¿Se puede cancelar una partida de matrimonio?

Las partidas de matrimonio sólo pueden ser canceladas por sentencia judicial ejecutoriada para que se extinga el vínculo matrimonial.

Una partida de matrimonio puede ser cancelada por:

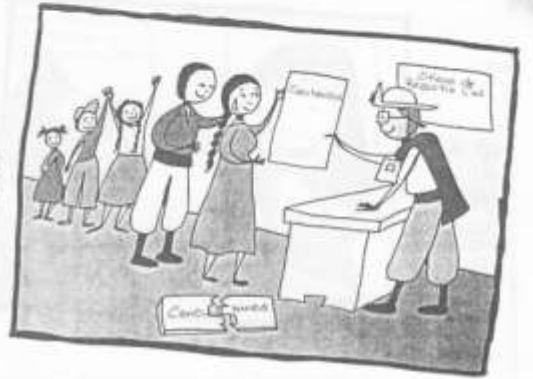


- a) **DIVORCIO** cuando sea declarado por Sentencia Judicial por alguna de las causales que establece el Código de Familia.
- b) **NULIDAD DE MATRIMONIO** cuando sea declarada por Sentencia Judicial por no haber sido celebrado el matrimonio por el Oficial de Registro Civil.
- c) **ANULABILIDAD DE MATRIMONIO** cuando sea declarada por Sentencia Judicial por no haberse cumplido los requisitos para contraer matrimonio (libertad de estado, edad y salud mental), o por haber incurrido en las prohibiciones para contraer matrimonio. También es anulable el matrimonio, cuando la decisión de contraer matrimonio fue tomada por amenazas u otros vicios del consentimiento.

Matrimonios

¿Las uniones concubinarias voluntarias libres pueden ser reconocidas para que tengan efectos legales?

Sí. Las personas con uniones concubinarias voluntarias libremente consentidas, pueden tramitar el reconocimiento judicial de matrimonio de hecho, para que tenga efectos legales, empero no puede ser inscrita la partida de matrimonio en el libro de esta categoría.



[Faint, illegible text and graphics, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

¿Cómo acredita su identificación la persona que solicita el registro?

Presentado uno de los siguientes documentos:

- Cédula de Identidad o RUN
- Libreta de Servicio Militar
- Pasaporte.



¿Qué documento se debe presentar para probar la defunción?

El Certificado Médico de defunción. En él se establecen las causas del fallecimiento.



¿Qué se debe hacer si en el lugar de la defunción no existe médico para extender el certificado?

En lugares donde no hay médico, el Oficial de Registro Civil para registrar la partida debe verificar y cerciorarse del fallecimiento.

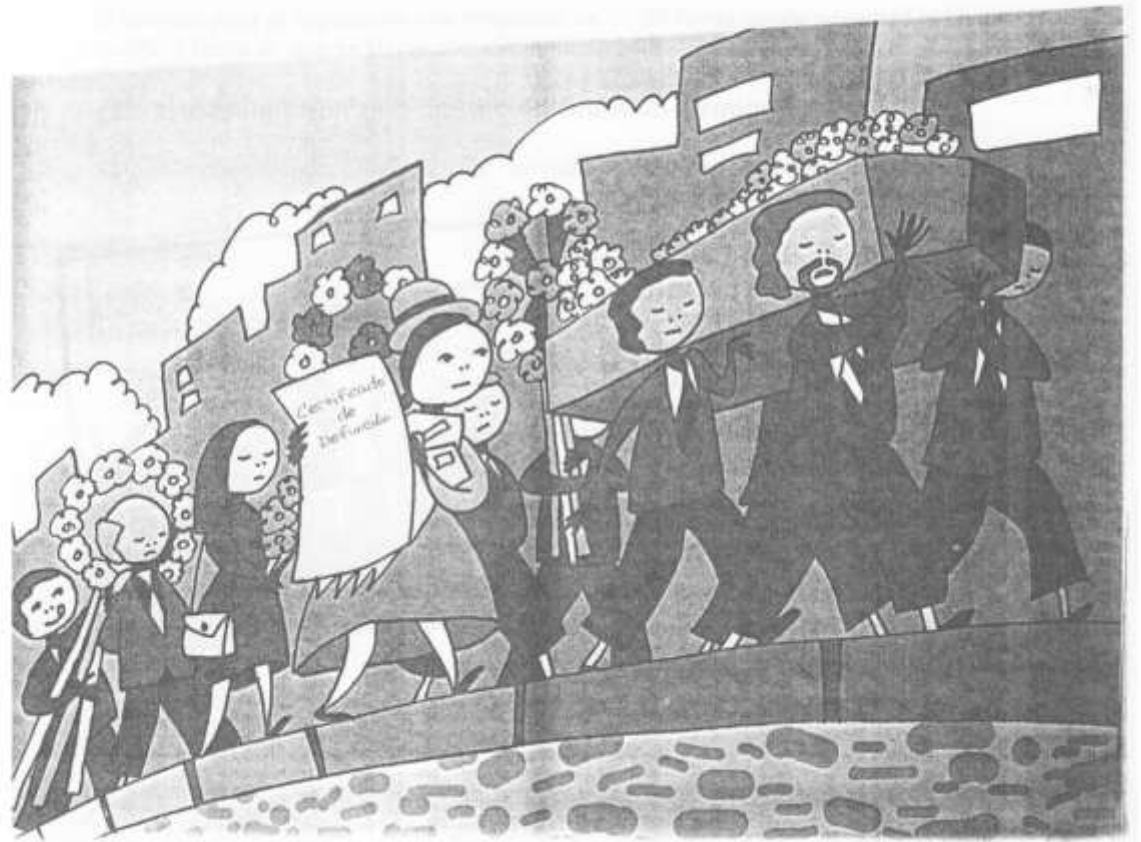
¿Se pueden efectuar inhumaciones sin la presentación del Certificado de Defunción?

Los encargados de cementerios **NO pueden efectuar inhumaciones** (entierros o cremaciones) de un cadáver, sin la previa presentación del certificado de defunción.



D

efunciones



Defunciones

PARTIDAS DE DEFUNCIÓN

¿Qué es el registro de una defunción?

Es el acto jurídico por el que un Oficial de Registro Civil asienta este hecho en la correspondiente partida conforme a los requisitos y formalidades expresamente determinados.



¿Cuál es el término para el registro de una Partida de Defunción?

El término para el registro de una defunción es de 24 horas desde acaecido el hecho o desde la fecha en que se tenga conocimiento de éste.

¿Se puede inscribir una defunción fuera de término?

Sólo cumpliendo una orden judicial, emitida por un Juez de Instrucción en materia civil.



¿Quiénes pueden solicitar la inscripción de la defunción?

- Los parientes del difunto, a falta de éstos
- Los vecinos, o
- Las autoridades administrativas, militar o eclesiástica del lugar del deceso.

Defunciones

¿Cómo se inscribe la defunción de una persona desconocida?

Si no se logra identificar a un cadáver, el Oficial de Registro Civil debe inscribir la partida anotando en la casilla de observaciones los siguientes datos:

- Lugar del fallecimiento o donde se encontró el cadáver.
- Sexo, edad aparente, señales particulares.
- Tiempo probable del fallecimiento.
- Estado del cadáver y posición en que fue hallado.
- Descripción del cadáver, vestimenta, objetos que portaba y otros de importancia.



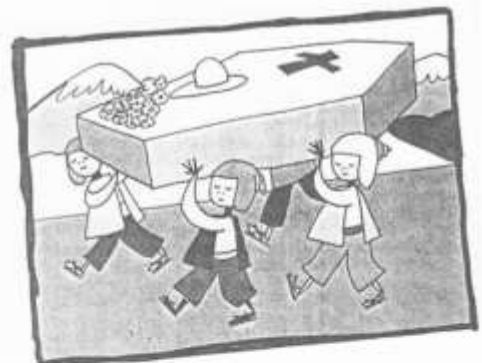
¿Qué documento se debe presentar para el registro de un fallecimiento, cuando la defunción se produjo por causa violenta, accidente o exista sospecha de delito?

El certificado del médico forense emitido previa autopsia o necropsia, requisito sin el cual no procederá el registro de la Partida de Defunción.



¿Cómo se inscribe la defunción de personas en viaje?

Cuando fallece una persona en viaje, se inscribirá la defunción en el lugar donde el cadáver será enterrado.





¿Qué es el fallecimiento presunto?

Es la figura legal, por la que una persona ausente por más de 5 años, previo proceso judicial, es declarada fallecida.

La sentencia que declara el fallecimiento presunto debe ser inscrita en el Registro Civil.



Glosario de Términos

Adolescente	Toda persona desde los 12 hasta los 18 años cumplidos.
Ascendientes	Relación de parentesco consanguíneo de hijos respecto a los padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, etc.
Certificado de óbito	Certificación médica del fallecimiento de una persona.
Consanguíneo	Relación de parentesco entre descendientes y ascendientes.
Convencional	Nombres y apellidos hipotéticos (supuestos), carentes de efecto filial.
Cónyuge	Llámesese al esposo o esposa.
Derecho sucesorio	Derecho a heredar. Recibir herencia.
Descendientes	Relación de parentesco consanguíneo de padres respecto a los hijos, nietos, bisnietos, tataranietos, etc.
Edicto	Publicación o documento por el que se anuncia la celebración de un matrimonio.
Filiación	Vínculo existente entre padres e hijos.
Incapacidad de obrar	Imposibilidad de ejercer personalmente un derecho o cumplimiento de una obligación.
Interés legítimo	Conveniencia fundada en un derecho protegido por la ley.
Parientes colaterales	Parientes consanguíneos que no son entre sí ni ascendientes ni descendientes en línea directa unos de otros, como los hermanos, los primos, tíos, etc.
Progenitor	Llámesese al padre y/o madre.
Tutor	El que tiene bajo su guarda a menores de edad carentes de padres.



Otras Publicaciones









[Faint, illegible text from the reverse side of the page, likely bleed-through from the other side of the paper.]

Todas las personas tenemos los mismos derechos

Los Derechos Humanos son derechos básicos que nos protegen desde el nacimiento, porque son parte de nuestra condición de personas, de seres humanos.

Fueron establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada por todos los países de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que expresan así su voluntad de cumplirlos y respetarlos. Estos derechos están comprendidos en la Constitución Política del Estado y otras leyes nacionales.

Sin embargo, en nuestro país los abusos de poder y las violaciones de los derechos humanos son frecuentes, en muchos casos debido a que nosotros, como ciudadanos y ciudadanas, no conocemos todos los derechos que nos protegen.

Por eso, ponemos ahora este folleto en tus manos, para ayudarte a ejercer los derechos propios y respetar los de los demás.

De esta forma, avanzaremos en la construcción de una verdadera democracia; con respeto y dignidad para todos.



Declaración Universal de los Derechos Humanos

Publicado por
Impresión
Depósito Legal

Departamento del Pueblo

ONURCO Avros Creativos S.A.L.

42-402504 P.O.

Edición de 10.000 ejemplares
La Paz, octubre, 2010



Derechos con igualdad



Esta niña crece en una patria que respeta sus derechos

Desde el momento de nuestro nacimiento las personas tenemos derechos humanos, iguales y aplicables en cualquier parte del mundo.

Estos derechos están escritos en 30 artículos. No hay derecho que sea más importante, todos son iguales y necesarios y no se pueden separar en ninguna circunstancia.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.



Derechos sin diferencias



Tratemos a todos y todas por igual

Aunque tenemos los mismos derechos y deberíamos ser iguales, vivimos a diario injusticias, como las diferencias de trato a causa de nuestra etnia, sexo, edad, condición económica o social.

Por ejemplo, hay funcionarios públicos que tratan mal a las personas que no hablan castellano o que no entienden los pasos para hacer un trámite.

No olvidemos que los funcionarios públicos tienen la obligación de darnos la orientación requerida las veces que la solicitamos, de manera rápida y oportuna, sin hacer ningún tipo de distinción.

Artículo 2

1. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición.
2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Derecho a la libertad y seguridad



Protección, seguridad, trato con respeto y calidez.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Nadie nos puede castigar, amenazar, encarar o esclavizar, arbitrariamente.

Las fuerzas del orden están para asegurar que vivamos en barrios seguros, y si los necesitamos, tienen la obligación de acudir con rapidez y tratarnos con consideración y respeto.

Reconocimiento de nuestra ciudadanía



Es mejor hablar de igual a igual

Todas las personas debemos ser reconocidas legalmente, con nuestros derechos y obligaciones, para lo cual es importante contar con nuestros documentos de identidad, que nos permiten hacer trámites, tener relaciones jurídicas con otras personas y con cualquier institución pública.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción de derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra la discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.



Derecho a la justicia



Primero investigar, luego detener

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentamente reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Las leyes están para protegernos. Si una persona ha cometido un delito y es detenida por orden de una autoridad competente, el único derecho que pierde es el de la libertad.

Cualquier persona cuyos derechos humanos son vulnerados por una aplicación arbitraria de las leyes debe recurrir a tribunales nacionales e internacionales buscando protección.

Somos inocentes mientras no se pruebe nuestra culpabilidad



Celdas como ésta no deberían existir

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos, según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

La culpabilidad sólo existe cuando el juez lo dice en una sentencia, mientras tanto, tenemos derecho a que se nos considere inocentes.

Si este derecho fuese respetado, la población de las cárceles disminuiría mucho y miles de personas no estarían privadas de su libertad durante un tiempo innecesario e injusto.

Para que los procesos judiciales sean justos, los juicios deben ser públicos, orales, continuos e imparciales.

Derecho a la privacidad



Aunque lo supiésemos, no diríamos con quién habla esta señora, porque es un asunto privado

Todos los días en nuestra vida realizamos actividades privadas; sólo si es nuestra voluntad, o mediante una orden judicial, estas actividades pueden ser conocidas por otros.

Hay leyes que prohíben que terceras personas escuchen nuestras llamadas telefónicas, entren sin permiso a nuestras casas o lean nuestras cartas.



Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Derecho a circular libremente



El mundo es ancho y queremos recorrerlo

Nuestro derecho a la libre circulación se aplica cuando queremos ir de un lugar a otro, dentro o fuera del país, por un tiempo o para toda la vida.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país.



Derecho al asilo



A veces hay que cruzar a otros lugares para sentirse mejor

Si nos sentimos perseguidos por nuestras ideas, etnia, religión o cualquier otro motivo y no encontramos la manera de acabar con esta persecución dentro de nuestro país, podemos pedir asilo y protección en otro.

Perdamos este derecho en caso de haber cometido un delito o de haber violado los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los principios y principios de las Naciones Unidas.

Derecho a la Nacionalidad



Somos bolivianos y bolivianas con mucho orgullo

Nacionalidad es el reconocimiento legal de que somos de un país. Podemos elegir nuestra nacionalidad, cambiarla o mantenerla, siguiendo los trámites legales que correspondan.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar.



Derecho al matrimonio



Casarse y fundar una familia, la elección es tuya

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad nupcial, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de etnia, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Derecho a la propiedad privada



Cuando una oveja es tuya, nadie te la puede quitar

Tener propiedad privada es un derecho para poseer terrenos, casas, ganado o cualquier tipo de bienes materiales legales, siempre y cuando no se afecte el bien común.

Muchas veces los gobiernos municipales precisan de terrenos o de casas para realizar obras de interés social y la manera de obtenerlos es expropiándolos, a cambio, las autoridades municipales deben darnos una justa indemnización.

Pero, a veces las autoridades se adelantan, no pagan y expropián sin previo acuerdo; esto es un abuso de autoridad y una violación de nuestros derechos.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Derecho a la opinión y asociación



Decir lo que creemos es importante para vivir mejor

Podemos elegir la religión que más nos convenza, opinar y organizarnos de acuerdo a nuestras creencias y decir lo que pensamos a través de cualquier medio. Se violan nuestros derechos humanos cuando, a causa de nuestras creencias y opiniones, somos censurados o amenazados.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Derecho a la participación



Voto consciente y responsable para elegir correctamente

El país necesita servidores públicos que trabajen por vocación, con responsabilidad y honestidad. Todas las personas tenemos derecho a desempeñar funciones públicas de acuerdo a nuestras capacidades y en condiciones de igualdad.

También existe otra manera de participar en nuestros gobiernos y es ejerciendo nuestro derecho al voto, de tal manera que elijamos libremente a quienes conducen el país.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresa mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Derecho a la seguridad social



Aportar hoy para asegurar el futuro

Los aportes que hacemos al Estado para la seguridad social deben ser utilizados para pagar los gastos de enfermedad, vejez, invalidez y maternidad.

De esta forma el Estado protege nuestros intereses y nosotros aportamos a nuestra seguridad.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su responsabilidad.

Derecho al trabajo



Condiciones de trabajo dignas, justas y equitativas

Igual pago por igual trabajo. Todas las personas debemos tener oportunidad de trabajar en lo que queremos y para lo cual estamos capacitados, con un pago justo, con la debida protección y tiempo para el descanso.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Derecho a llevar una vida digna



¿Podrán ver el día en que se respeten todos sus derechos?

Como resultado de nuestro trabajo, al final de nuestra vida laboral, tenemos derecho a tener un ingreso que garantice nuestra alimentación, vestido, vivienda y los servicios sociales necesarios.

Pero muchas veces sucede que las personas que trabajan toda su vida tienen que esperar largos meses y hasta años para recibir su jubilación.

Las personas con discapacidad, personas adultas mayores, las mujeres embarazadas, los niños y las niñas tienen derecho a una atención especial por parte de los funcionarios públicos.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Derecho a la educación



La escuela es un derecho para niños y niñas

La educación primaria en nuestro país es gratuita y obligatoria. Si bien es cierto que muchas escuelas tienen problemas, con frecuencia sucede que los padres no llevan a sus hijos e hijas a la escuela porque queda muy lejos o porque los niños/as tienen que trabajar.

Es responsabilidad de todos que los niños se eduquen y éste es un paso fundamental para que todos tengamos iguales oportunidades de trabajo y de acceso a los beneficios sociales y culturales que ofrece el Estado.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo que concierne a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Derecho a la cultura y a la ciencia



Hacer arte es cosa seria

La vida cultural del país es diversa y sus manifestaciones son muchas; hacemos arte al componer una canción, tejer, bailar, hacer cerámica y escribir un libro.

Las obras artísticas deben estar protegidas, beneficiar a sus autores y ser compartidas con la población.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Queremos un país que respete nuestros derechos



Conociendo nuestros derechos y obligaciones la vida es más fácil

La mejor manera de garantizar para toda la población el ejercicio de los derechos humanos es que vivamos en países donde la justicia y el respeto a las leyes sean cosa de todos los días.



Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social o internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos.

Tener derechos es tener obligaciones



Porque se respetan es que siguen juntos

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Todo derecho tiene como contraparte una obligación. Cada persona tiene derechos en la misma medida que tiene obligaciones.

Esto quiere decir que "mis derechos terminan donde comienzan los de los demás". Si cada persona respeta los derechos de las otras, las violaciones a los derechos humanos disminuirán mucho.

Si respetamos a los demás, podemos esperar ser respetados, pues todos tenemos obligaciones para con la comunidad ya que sólo dentro de ella podemos desarrollarnos plenamente.

Nadie puede atentar contra nuestros derechos



Los derechos que no se conocen no se ejercen, y los que no se ejercen, se pierden

Ninguna sociedad, ni ser humano, Estado o funcionario público, de ninguna parte del mundo, debe vulnerar los derechos que acabamos de leer.

Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.-

1. **BOLIVIA**, Constitución Política del Estado, Ley 2616 publicada el 23 de diciembre de 2003, Código Niño Niña y Adolescente, Decreto Supremo N° 26579 de 13 de abril de 2002, Ley del Órgano Electoral Plurinacional
2. **CABANELLAS** de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ed. Heliasta, 1991.
3. **COSSIO**, F.: «evolución del concepto de personalidad y sus repercusiones en el derecho privado», *revista de derecho privado*. 1942.
4. Enciclopedia Jurídica OMEBA
5. **KELSEN**, Hans, *Teoría Pura del Derecho*”, Ed. Lozada, Buenos Aires, 1941.
6. **CARNELUTII**, F.: «Notas sobre la capacidad en incapacidad», *revista de derecho privado*. 1953.
7. **MANUEL**, Ossorio, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Ed. Heliasta, Buenos aires, 1984.